



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Proyectos empresariales de interés autonómico. Decreto 54/2024, de 18 de junio, por el que se declara Proyecto Empresarial de Interés Autonómico al proyecto presentado por la empresa Castilla Mining, SLU, para el proyecto integrado de minería y primera transformación industrial del recurso de litio de Valdeflórez en el término municipal de Cáceres. **31509**

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Proyectos empresariales de interés autonómico. Decreto 56/2024, de 18 de junio, por el que se declara Proyecto Empresarial de Interés Autonómico al proyecto presentado por la empresa Pharmaweed Pro, SL, para la puesta en marcha de una planta de producción y transformación de cannabis, validada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), en Navalmoral de la Mata (Cáceres)..... **31518**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Universidad de Extremadura**

Nombramientos. Resolución de 13 de junio de 2024, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Auxiliares de Servicios (Mantenimiento básico) a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas..... **31526**

Nombramientos. Resolución de 13 de junio de 2024, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorio a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas. **31529**

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS**Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

Procesos selectivos. Resolución de 18 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declara aprobado el listado definitivo de admisión y baremo de méritos en el procedimiento convocado por Resolución de 27 de diciembre de 2022, para la integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias y supletorias, de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpo de Maestros. **31531**

Universidad de Extremadura

Procesos selectivos. Listas provisionales. Resolución de 11 de junio de 2024, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de promoción interna de personal laboral de Administración y Servicios, convocado por Resolución n.º 519/2024, de 6 de mayo (DOE n.º 92, de 14 de mayo)..... **31534**



III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Colegios Profesionales. Estatutos. Resolución de 13 de junio de 2024, de la Consejera, sobre la legalidad de la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres -adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre-, la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. **31535**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Autorización ambiental. Resolución de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la autorización ambiental integrada del proyecto de centro de gestión de residuos, promovido por Interlun, SL, en el término municipal de Cáceres. **31591**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 7 de junio de 2024 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la ampliación de instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes, ubicada en el término municipal de Zafra. Expte.: GE-M-I/137/22. **31669**

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 14 de junio de 2024 sobre notificación de resoluciones por las que se estiman las solicitudes de concesión y de pago a los expedientes de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, campaña 2023 (Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Secretaría General), gestionadas por el Servicio de Ayudas Complementarias. **31672**

Información pública. Anuncio de 16 de junio de 2024 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de una superficie de riego en 73,82 ha, totalizando 124,02 ha de olivar, mediante una nueva concesión de aguas para riego, en la finca "Casarente"", en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA22/0401. **31674**



Información pública. Anuncio de 17 de junio de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de LSMT, de 20 kV, 4164-07-"Carretera Badajoz" de STR "Arroyo Luz", y LSBT-L02, de 400 V, del CT "Cañada 2" n.º 140104790, por obras de ampliación del centro de día y residencia de mayores "Santa Ana", en la calle Roso de Luna de Malpartida de Cáceres (Cáceres)". Expte.: AT-9608..... **31676**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 17 de junio de 2024 por el que se publica el trámite de comunicación de modificación de puntuación en solicitudes de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. **31679**

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Información pública. Resolución de 14 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda de forma conjunta la apertura de la fase de consulta pública previa, sugerencias, así como el período de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la competitividad y calidad de las empresas turísticas de Extremadura, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextgenerationEU y se aprueba la primera convocatoria para 2024. **31681**

Ayuntamiento de Badajoz

Personal funcionario. Anuncio de 14 de junio de 2024 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. **31683**

Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera

Normas subsidiarias. Anuncio de 13 de junio de 2024 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales consistente en la recalificación de terrenos para uso dotacional público de la Manzana M2.1 de la UE 7B. **31684**

Normas subsidiarias. Anuncio de 13 de junio de 2024 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales consistente en la corrección de error en la delimitación de la alineación en calle Moraleja 6. **31686**



Ayuntamiento de Santa Ana

Procesos selectivos. Anuncio de 14 de junio de 2024 por el que se da publicidad a las bases y la convocatoria para cubrir dos plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio del proceso de estabilización de empleo temporal. **31687**

Federación Extremeña de Montaña y Escalada

Federaciones deportivas. Anuncio de 19 de junio de 2024 por el que se convocan elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación. **31688**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO 54/2024, de 18 de junio, por el que se declara Proyecto Empresarial de Interés Autonómico al proyecto presentado por la empresa Castilla Mining, SLU, para el proyecto integrado de minería y primera transformación industrial del recurso de litio de Valdeflórez en el término municipal de Cáceres. (2024040087)

I

Con fecha 20 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario número 4 el Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad", en cuyo capítulo I (artículos 1 y siguientes) se regulan los proyectos empresariales de interés autonómico (PREMIA), estableciendo que podrán ser calificados como tales aquellos proyectos de inversión, para la implantación o ampliación de una o varias instalaciones empresariales en Extremadura, que tengan un impacto significativo en el empleo y en el tejido productivo.

Por otra parte, la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, regula en su capítulo II una serie de medidas de impulso para facilitar la actividad empresarial, estableciendo en sus artículos 2 y siguientes una nueva regulación de los proyectos empresariales de interés autonómico, derogando los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad". La nueva regulación es en gran parte coincidente con la anterior, si bien introduce novedades, entre otras en lo relativo a los requisitos precisos para alcanzar la calificación como tal proyecto de interés autonómico.

Como contempla la normativa aplicable, los proyectos empresariales de interés autonómico pueden pertenecer a cualquier sector de actividad empresarial, a excepción del sector inmobiliario, financiero, energético, del juego o minero, exceptuándose, en este último caso, los proyectos relativos a la explotación de recursos de minerales del litio, que sí podrán ser calificados como proyectos empresariales de interés autonómico, pueden ser enfocados hacia la creación de una nueva empresa, o bien, en la ampliación de una ya existente.



En el caso de que se tratase de una nueva empresa, para alcanzar la declaración de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico, se requiere que el proyecto suponga la creación de un nivel de empleo de superior a 40 UTA durante el primer año de inicio de la actividad, o bien, una inversión mínima de 6 millones de euros y una creación de empleo de, al menos, 15 UTA. En los casos de ampliaciones de empresas ya existentes se exige, bien una creación de empleo de al menos 20 UTA de modo que al año siguiente de la ampliación el empleo total de la empresa supere las 40 UTA, bien que su volumen de inversión sea al menos de 6 millones de euros, o bien, que su volumen de facturación anual y balance general supere los 6 y 15 millones de euros, respectivamente. En todo caso se exige, así mismo, que los proyectos cuenten con una estrategia de responsabilidad social corporativa y planes específicos de igualdad o, cuando se trate de proyectos de nueva creación, compromiso de proceder a su elaboración.

Los efectos que supone para un proyecto empresarial obtener la calificación indicada son los siguientes: tener carácter prioritario y urgente para toda la tramitación autonómica, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios establecidos, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, sustitución de la licencia urbanística o, en su caso, la licencia de obras y usos provisionales, por el trámite de consulta en los términos previstos en la normativa autonómica, esta sustitución no se aplicará a los proyectos de concesiones de explotaciones de los recursos minerales del litio, declaración de utilidad pública o interés social, así como la de urgencia de la ocupación de los bienes afectados, a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, posibilidad de establecimiento o ampliación de las servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases y, por último, posibilidad de resultar beneficiarios por concesión directa de subvenciones a efectos de empleo.

La calificación como proyecto empresarial de interés autonómico corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia según el objeto del proyecto y previa solicitud del interesado. La instrucción del procedimiento corresponde a la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico (en adelante Unidad PREMIA), órgano colegiado adscrito a la Consejería con competencias en materia de empresa, creado y regulado a través del Decreto 63/2021, de 16 de junio, de creación y regulación de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, de ordenación del procedimiento para obtener la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico y de regulación del Comité de Seguimiento de Inversiones.

Entre las funciones que se le atribuyen a este órgano se encuentra la evaluación de los proyectos y comprobación de los requisitos establecidos para la obtención de la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico, pudiendo recabar de otras Consejerías, entidades o Administraciones Públicas la emisión de los informes que se consideren necesarios para poder evaluar cada proyecto. La Unidad PREMIA, que puede funcionar en sesiones plenas



o en grupos de trabajo, a la finalización del proceso de análisis y evaluación de cada proyecto debe elaborar un informe respecto a si el proyecto empresarial reúne los requisitos para obtener la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico. Este informe deberá ser elevado a la Consejería competente por razón de la materia objeto del proyecto, quien, en su caso, propondrá al Consejo de Gobierno su calificación como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico.

En el decreto de calificación debe fijarse, además, la composición de un Comité de Seguimiento del proyecto, que supervisará el seguimiento del desarrollo de los proyectos y el cumplimiento de los plazos y los efectos que conlleva la calificación, contando para ello con el apoyo, a nivel técnico, de la Unidad PREMIA que deberá realizar un seguimiento periódico para comprobar el correcto desarrollo de los trámites y sus plazos, así como, la correcta implantación y ejecución del proyecto conforme a lo que se establezca en el decreto de calificación. Al respecto, la unidad recabará toda la documentación y elaborará todos los informes que sean requeridos por el Comité de Seguimiento de Inversiones.

II

Con fecha 5 de diciembre de 2023, por parte de la empresa Castilla Mining, SLU, con NIF B-37517786, se presentó solicitud para la declaración como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico del proyecto integrado de minería y primera transformación industrial del recurso de litio de Valdeflópez, en el término municipal de Cáceres.

El proyecto se contempla como la creación de una nueva empresa, con un volumen de inversión previsto superior a 1.430 millones de euros y una creación de empleo de más de 700 UTA.

La actividad de la sociedad promotora es la actividad minera y primera transformación industrial del recurso de litio que, según el proyecto presentado, tendrá como objetivo suministrar 2Mt/año de mineral a la planta de proceso, para producir alrededor de 33.300 toneladas por año de producto terminado.

El yacimiento se sitúa al este de la ciudad de Cáceres, entre los núcleos urbanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, situado íntegramente dentro del término municipal de Cáceres. El área del proyecto se encuentra en la Hoja n.º 704 (Cáceres) del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000.

En la tramitación del expediente, la empresa promotora ha puesto de manifiesto que está prevista la necesidad de expropiación de terrenos, a cuyos efectos se procede a declarar la utilidad pública o interés social para la urgente ocupación de los bienes afectados por las líneas de telecomunicaciones (fibra óptica), canalizaciones de otros suministros (agua, gas y vertidos)



y línea de energía eléctrica asociada a la planta, así como la necesidad de establecimiento o ampliación de las servidumbres de paso para las mismas.

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa solicitante y completado el expediente, se ha procedido al análisis de la documentación obrante en citado expediente por parte del Grupo de Trabajo constituido al efecto, dentro de la Unidad PREMIA.

El alcance de los trabajos del citado Grupo de Trabajo ha consistido principalmente en el análisis de la documentación obrante en el expediente a los efectos de determinar si el proyecto cumple con los requisitos para poder ser declarado como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico, de manera que pudiese elaborarse por parte de la Unidad PREMIA el informe de evaluación previsto en el artículo 7 del Decreto 63/2021, de 16 de junio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5 la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, con fecha 11 de abril de 2024 se ha dado audiencia al Ayuntamiento de Cáceres, estableciéndose un plazo de 10 días, a los efectos de que pudiera manifestarse acerca de lo que estime pertinente respecto al proyecto. Habiendo finalizado el plazo no se ha recibido respuesta, entendiéndose que el trámite ha sido evacuado.

Una vez realizado el análisis por parte del Grupo de Trabajo, en sesión plenaria de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico celebrada el 6 de mayo de 2024 se elaboró informe favorable para la obtención del calificativo solicitado por la citada empresa, el cual fue elevado a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por ser considerada como competente en la materia objeto del proyecto, indicándose en dicho informe la identificación de quienes deberían componer el Comité de Seguimiento de Inversiones. La persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible formuló propuesta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura con fecha 4 de junio de 2024.

III

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo la 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se expone a continuación sucinta referencia de los fundamentos que sustenta el presente decreto.

- I. Se considera que el proyecto de inversión puede ser calificado como PREMIA, en la medida en que no se encuentra en ninguno de los supuestos excluidos apartado 1 del artículo 2 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre.
- II. Se considera que el proyecto cumple lo contemplado en el apartado 3 del artículo 2 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, en el cual se establece que se deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:



- a) Un nivel de creación de empleo superior a 40 UTA durante el primer año de inicio de la actividad.
 - b) Un volumen de inversión inicial de un mínimo de 6 millones de euros, con un mínimo de creación de empleo de 15 UTA durante el primer año de inicio de la actividad.
- III. Se ha presentado la documentación exigida en el apartado 2 del artículo 6 del Decreto 63/2021, de 16 de junio, de creación y regulación de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, de ordenación del procedimiento para obtener la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico y de regulación del Comité de Seguimiento de Inversiones. En concreto:
- a) Solicitud del promotor del proyecto empresarial demandando que sea considerado como candidato a ser calificado como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico.
 - b) Memoria del proyecto que contiene: datos identificativos de las entidades o personas promotoras del proyecto, descripción detallada de la actividad a realizar, de las instalaciones y de las inversiones proyectadas así como del empleo a crear, localización, delimitación del ámbito territorial, detalle de los terrenos y titularidad o disponibilidad de la propiedad, cédula o documento de consulta urbanística de los terrenos donde se va a implantar el proyecto, nivel de empleo a crear y volumen de las inversiones a realizar, así como, plan de viabilidad económico-financiera.
 - c) Autorización a la Administración para comprobar que las entidades o personas promotoras del proyecto se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, y que no tienen deudas de naturaleza tributaria con la Administración autonómica, así como para poder consultar la vida laboral de la empresa en todos sus códigos de cotización de la Seguridad Social, a fin de comprobar el nivel de empleo existente en la empresa.
 - d) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de prohibición de contratar con la Administración Pública.
 - e) Compromiso de elaboración de una Estrategia de responsabilidad social corporativa y un plan específico de igualdad.
- IV. Se ha hecho constar expresamente que la calificación debe conllevar su declaración de utilidad pública o interés social, así como la urgencia de la ocupación de los bienes afectados por las líneas de telecomunicaciones (fibra óptica), canalizaciones de otros suministros (agua, gas y vertidos) y línea de energía eléctrica asociada a la planta, así como la necesidad de establecimiento o ampliación de las servidumbres de paso para las mismas. Todo



ello, de acuerdo con lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 3 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre.

V. Se han seguido los trámites previstos en el apartado 5 artículo 2 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre; así como del Decreto 63/2021, de 16 de junio, de creación y regulación de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, de ordenación del procedimiento para obtener la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico y de regulación del Comité de Seguimiento de Inversiones, de acuerdo con lo siguiente:

1. Se ha procedido a la revisión administrativa por la Dirección General competente en materia de empresa.
2. La Unidad de Proyecto Empresariales de Interés Autonómico ha informado favorablemente.
3. Se ha dado audiencia al Ayuntamiento implicado, sin que se haya recibido alegaciones y/o consideraciones que impidan la continuación del procedimiento.

Por lo tanto, en virtud del informe de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico de 6 de mayo de 2024, con base en lo establecido en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos; así como en el Decreto 63/2021, de 16 de junio; en relación con los artículos 23 y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible; el Consejo de Gobierno, en su sesión de 18 de junio de 2024,

ACUERDA:

Primero. Calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico.

Se califica como "Proyecto Empresarial de Interés Autonómico" el proyecto presentado por la empresa Castilla Mining, SLU, con CIF B-37517786, para la puesta en marcha de un proyecto integrado de minería y primera transformación industrial del recurso de litio de Valdeflópez, en el término municipal de Cáceres.

Segundo. Efectos de la calificación.

1. La calificación del proyecto como PREMIA tendrá los efectos previstos en el artículo 3 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos. A excepción de la sustitución de la licencia urbanística, o en su caso, licencia de obras y usos provisionales por el trámite de consulta en los términos previstos en la normativa urbanística, que



tal como establece el artículo 3.b de la mencionada ley, no se aplicará a los proyectos de concesiones de explotación de los recursos minerales de litio.

2. En concreto, la calificación conlleva la declaración de utilidad pública o interés social, así como la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes afectados por las líneas de telecomunicaciones (fibra óptica), canalizaciones de otros suministros (agua, gas y vertidos) y línea de energía eléctrica asociada a la planta, a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, así como el establecimiento o ampliación de servidumbres de paso para las mismas.

Para el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones aludidas, será necesario que el promotor del proyecto objeto de este decreto lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación, aplicándose para ello lo dispuesto en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y en su normativa de desarrollo.

Tercero. Obligaciones y compromisos a cumplir.

La empresa beneficiaria del decreto de calificación queda obligada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realización de inversiones asociadas a la construcción y puesta en marcha del proyecto integrado de minería y primera transformación industrial del recurso de litio de Valdeflórez en Cáceres por importe superior a 6 millones de euros.
2. Creación durante el primer año de funcionamiento de un nivel de empleo superior a 15 UTA.
3. Disponer durante el primer año de inicio de la actividad de una estrategia de responsabilidad social corporativa aprobada por la empresa.
4. Disponer durante el primer año de inicio de la actividad de un plan de igualdad aprobado.
5. Suministrar toda la información y documentos que le sean requeridos, en los plazos establecidos para ello, por la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, creada conforme al Decreto 63/2021, de 16 de junio.

Cuarto. Comité de Seguimiento de Inversiones.

El Comité de Seguimiento de Inversiones para este proyecto, que ejercería las funciones de supervisión establecidas en el artículo 9 del Decreto 63/2021, de 16 de junio, estará conformado por los siguientes miembros:



1º) Presidencia:

- La persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital o persona en la que delegue.

2º) Vocales:

- La persona titular de la Dirección General de Empresa, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.
- La persona titular de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.
- La persona titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- La persona titular de la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- La persona titular de la Secretaría General de Empleo, de la Consejería de Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

3º) Secretaría:

- La persona titular del Servicio de Régimen Jurídico y Normativa, de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

Quinto. Revocación de la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico.

La calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico sería revocada si concurriese alguna de las circunstancias siguientes:

1. Incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el decreto de calificación del proyecto como PREMIA.
2. Incumplimiento reiterado por el interesado de su deber de información a la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico sobre el desarrollo del proyecto.
3. Inactividad del interesado por más de tres meses en cuanto a la realización de trámites necesarios para la ejecución del proyecto.
4. Otras causas sobrevenidas que, a juicio del Comité de Seguimiento de Inversiones, revelen la inviabilidad en el desarrollo del proyecto.

**Sexto. Vigencia.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su otorgamiento por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. No obstante, el mismo deberá ser objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Séptimo. Recursos.

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 18 de junio de 2024.

La Consejera de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Sostenible,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

La Presidenta de la Junta de
Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •





CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 56/2024, de 18 de junio, por el que se declara Proyecto Empresarial de Interés Autonómico al proyecto presentado por la empresa Pharmaweed Pro, SL, para la puesta en marcha de una planta de producción y transformación de cannabis, validada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), en Navalmoral de la Mata (Cáceres). (2024040089)

I

Con fecha 20 de junio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario número 4 el Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad", en cuyo capítulo I (artículos 1 y siguientes) se regulan los proyectos empresariales de interés autonómico (PREMIA), estableciendo que podrán ser calificados como tales aquellos proyectos de inversión, para la implantación o ampliación de una o varias instalaciones empresariales en Extremadura, que tengan un impacto significativo en el empleo y en el tejido productivo.

Por otra parte, la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, regula en su capítulo II una serie de medidas de impulso para facilitar la actividad empresarial, estableciendo en sus artículos 2 y siguientes una nueva regulación de los proyectos empresariales de interés autonómico, derogando los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad". La nueva regulación es en gran parte coincidente con la anterior, si bien introduce novedades, entre otras en lo relativo a los requisitos precisos para alcanzar la calificación como tal proyecto de interés autonómico.

Como contempla la normativa aplicable, los proyectos empresariales de interés autonómico pueden pertenecer a cualquier sector de actividad empresarial, a excepción del sector inmobiliario, financiero, energético, del juego o minero, exceptuándose, en este último caso, los proyectos relativos a la explotación de recursos de minerales del litio, que sí podrán ser calificados como proyectos empresariales de interés autonómico, pueden ser enfocados hacia la creación de una nueva empresa, o bien, en la ampliación de una ya existente.

En el caso de que se tratase de una nueva empresa, para alcanzar la declaración de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico, se requiere que el proyecto suponga la creación de un nivel de empleo de superior a 40 UTA durante el primer año de inicio de la actividad, o bien,



una inversión mínima de 6 millones de euros y una creación de empleo de, al menos, 15 UTA. En los casos de ampliaciones de empresas ya existentes se exige, bien una creación de empleo de al menos 20 UTA de modo que al año siguiente de la ampliación el empleo total de la empresa supere las 40 UTA, bien que su volumen de inversión sea al menos de 6 millones de euros, o bien, que su volumen de facturación anual y balance general supere los 6 y 15 millones de euros, respectivamente. En todo caso se exige, así mismo, que los proyectos cuenten con una estrategia de responsabilidad social corporativa y planes específicos de igualdad o, cuando se trate de proyectos de nueva creación, compromiso de proceder a su elaboración.

Los efectos que supone para un proyecto empresarial obtener la calificación indicada son los siguientes: tener carácter prioritario y urgente para toda la tramitación autonómica, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios establecidos, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, sustitución de la licencia urbanística o, en su caso, la licencia de obras y usos provisionales, por el trámite de consulta en los términos previstos en la normativa autonómica, esta sustitución no se aplicará a los proyectos de concesiones de explotaciones de los recursos minerales del litio, declaración de utilidad pública o interés social, así como la de urgencia de la ocupación de los bienes afectados, a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, posibilidad de establecimiento o ampliación de las servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases y, por último, posibilidad de resultar beneficiarios por concesión directa de subvenciones a efectos de empleo.

La calificación como proyecto empresarial de interés autonómico corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia según el objeto del proyecto y previa solicitud del interesado. La instrucción del procedimiento corresponde a la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico (en adelante Unidad PREMIA), órgano colegiado adscrito a la Consejería con competencias en materia de empresa, creado y regulado a través del Decreto 63/2021, de 16 de junio, de creación y regulación de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, de ordenación del procedimiento para obtener la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico y de regulación del Comité de Seguimiento de Inversiones.

Entre las funciones que se le atribuyen a este órgano se encuentra la evaluación de los proyectos y comprobación de los requisitos establecidos para la obtención de la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico, pudiendo recabar de otras Consejerías, entidades o Administraciones Públicas la emisión de los informes que se consideren necesarios para poder evaluar cada proyecto. La Unidad PREMIA, que puede funcionar en sesiones plenarias o en grupos de trabajo, a la finalización del proceso de análisis y evaluación de cada proyecto debe elaborar un informe respecto a si el proyecto empresarial reúne los requisitos para obtener la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico. Este informe deberá



ser elevado a la Consejería competente por razón de la materia objeto del proyecto, quien, en su caso, propondrá al Consejo de Gobierno su calificación como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico.

En el decreto de calificación debe fijarse, además, la composición de un Comité de Seguimiento del proyecto, que supervisará el seguimiento del desarrollo de los proyectos y el cumplimiento de los plazos y los efectos que conlleva la calificación, contando para ello con el apoyo, a nivel técnico, de la Unidad PREMIA que deberá realizar un seguimiento periódico para comprobar el correcto desarrollo de los trámites y sus plazos, así como, la correcta implantación y ejecución del proyecto conforme a lo que se establezca en el decreto de calificación. Al respecto, la unidad recabará toda la documentación y elaborará todos los informes que sean requeridos por el Comité de Seguimiento de Inversiones.

II

Con fecha 1 de febrero de 2024, se presentó por parte de la empresa Pharmaweed Pro, SL, con CIF B13797212, solicitud para la declaración como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico del proyecto de puesta en marcha de una planta de producción y transformación de cannabis, validada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (en adelante, AEMPS). Este proyecto se ubicará en Navalmoral de la Mata (Cáceres).

El proyecto se contempla como la creación de una nueva empresa, con un volumen de inversión previsto de 18.572.452 euros (impuestos no incluidos) y una creación de empleo de entre 35 y 42 UTA.

La actividad a realizar por la sociedad promotora es la puesta en marcha de una planta de producción de cannabis que integre tanto el cultivo como el procesado y la extracción, en unas instalaciones validadas por la AEMPS.

El proyecto irá ubicado en la parcela I-52 del Parque Empresarial Espacio Navalmoral, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), contando con una superficie total de 86.913 m².

En la tramitación del expediente, se ha puesto de manifiesto expresamente que no se prevé la necesidad de expropiación de terrenos, ni de establecimiento o ampliación de las servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases, efectos de la calificación como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico previstos en los apartados c) y d) del artículo 3 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre.

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa solicitante y completado el expediente, se ha procedido al análisis de la documentación obrante en citado expediente por parte del Grupo de Trabajo constituido al efecto, dentro de la Unidad PREMIA.



El alcance de los trabajos del citado Grupo de Trabajo ha consistido principalmente en el análisis de la documentación obrante en el expediente a los efectos de determinar si el proyecto cumple con los requisitos para poder ser declarado como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico, de manera que pudiese elaborarse por parte de la Unidad PREMIA el informe de evaluación previsto en el artículo 7 del Decreto 63/2021, de 16 de junio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5 la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, con fecha 16 de abril de 2024 se ha dado trámite de audiencia al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, no habiendo manifestado ningún obstáculo al respecto.

Una vez realizado el análisis por parte del Grupo de Trabajo, en sesión plenaria de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico celebrada el 6 de mayo de 2024 se elaboró informe favorable para la obtención del calificativo solicitado por la citada empresa, el cual fue elevado a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por ser considerada como competente en la materia objeto del proyecto, identificándose en dicho informe quiénes deberían componer el Comité de Seguimiento de Inversiones. La persona titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales formuló propuesta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura con fecha 3 de junio de 2024.

III

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo la 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se expone a continuación sucinta referencia de los fundamentos que sustenta el presente decreto.

- I. Se considera que el proyecto de inversión puede ser calificado como PREMIA, en la medida en que no se encuentra en ninguno de los supuestos excluidos apartado 1 del artículo 2 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre.
- II. Se considera que el proyecto cumple lo contemplado en el apartado 3 del artículo 2 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, en el cual se establece que se deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Un nivel de creación de empleo superior a 40 UTA durante el primer año de inicio de la actividad.
 - b) Un volumen de inversión inicial de un mínimo de 6 millones de euros, con un mínimo de creación de empleo de 15 UTA durante el primer año de inicio de la actividad.
- III. Se ha presentado la documentación exigida en el apartado 2 del artículo 6 del Decreto 63/2021, de 16 de junio, de creación y regulación de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, de ordenación del procedimiento para obtener la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico y de regulación del Comité de Seguimiento de Inversiones. En concreto:



- a) Solicitud del promotor del proyecto empresarial demandando que sea considerado como candidato a ser calificado como Proyecto Empresarial de Interés Autonómico.
 - b) Memoria del proyecto que contiene: datos identificativos de las entidades o personas promotoras del proyecto, descripción detallada de la actividad a realizar, de las instalaciones y de las inversiones proyectadas así como del empleo a crear, localización, delimitación del ámbito territorial, detalle de los terrenos y titularidad o disponibilidad de la propiedad, cédula o documento de consulta urbanística de los terrenos donde se va a implantar el proyecto, nivel de empleo a crear y volumen de las inversiones a realizar, así como, plan de viabilidad económico-financiera.
 - c) Autorización a la Administración para comprobar que las entidades o personas promotoras del proyecto se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, y que no tienen deudas de naturaleza tributaria con la Administración autonómica, así como para poder consultar la vida laboral de la empresa en todos sus códigos de cotización de la Seguridad Social, a fin de comprobar el nivel de empleo existente en la empresa.
 - d) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de prohibición de contratar con la Administración Pública.
 - e) Compromiso de elaboración de una Estrategia de responsabilidad social corporativa y un plan específico de igualdad.
- IV. Se ha hecho constar expresamente que no se prevé la necesidad de la declaración de utilidad pública o interés social, ni de la urgencia de la ocupación de los bienes afectados. Así como, tampoco es necesario el establecimiento o ampliación de servidumbres de paso. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 3 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre.
- V. Se han seguido los trámites previstos en el apartado 5 artículo 2 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre; así como del Decreto 63/2021, de 16 de junio, de creación y regulación de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, de ordenación del procedimiento para obtener la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico y de regulación del Comité de Seguimiento de Inversiones, de acuerdo con lo siguiente:
- 1. Se ha procedido a la revisión administrativa por la Dirección General competente en materia de empresa.
 - 2. La Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico ha informado favorablemente.
 - 3. Se ha dado audiencia al Ayuntamiento implicado, sin que se haya recibido alegaciones y/o consideraciones que impidan la continuación del procedimiento.



Por lo tanto, en virtud del informe de la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico de 6 de mayo de 2024, con base en lo establecido en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos; así como en el Decreto 63/2021, de 16 de junio; en relación con los artículos 23 y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y a propuesta de la Consejera de Salud y Servicios Sociales; el Consejo de Gobierno, en su sesión de 18 de junio de 2024,

ACUERDA:

Primero. Calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico.

Se califica como "Proyecto Empresarial de Interés Autonómico" el proyecto presentado por la empresa Pharmaweed Pro, SL, con CIF B13797212, para la puesta en marcha de una planta de producción y transformación de cannabis, validada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (en adelante, AEMPS), en Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Segundo. Efectos de la calificación.

1. La calificación del proyecto como PREMIA tendrá los efectos previstos en el artículo 3 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos.
2. La presente calificación en ningún caso conlleva la declaración de utilidad pública o interés social, así como la de urgencia de la ocupación de los bienes afectados, ni el establecimiento o ampliación de servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases, previstos en las letras c) y d) del artículo 3 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre.

Tercero. Obligaciones y compromisos a cumplir.

La empresa beneficiaria del decreto de calificación queda obligada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realización de inversiones asociadas a la construcción y puesta en funcionamiento del proyecto referido a la puesta en marcha de una planta de producción y transformación de cannabis, validada por la AEMPS, en Navalmoral de la Mata, por importe superior a 6 millones de euros.
2. Creación durante el primer año de funcionamiento de un nivel de empleo superior a 15 UTA.
3. Disponer durante el primer año de inicio de la actividad de una estrategia de responsabilidad social corporativa aprobada por la empresa.



4. Disponer durante el primer año de inicio de la actividad de un plan de igualdad aprobado.
5. Suministrar toda la información y documentos que le sean requeridos, en los plazos establecidos para ello, por la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico, creada conforme al Decreto 63/2021, de 16 de junio.

Cuarto. Comité de Seguimiento de Inversiones.

El Comité de Seguimiento de Inversiones para este proyecto, que ejercería las funciones de supervisión establecidas en el artículo 9 del Decreto 63/2021, de 16 de junio, estará conformado por los siguientes miembros:

1º) Presidencia:

- La persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital o persona en la que delegue.

2º) Vocales:

- La persona titular de la Dirección General de Empresa de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.
- La persona titular de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.
- La persona titular de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- La persona titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- La persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- La persona titular de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.
- La persona titular de la Secretaría General de Empleo, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

3º) Secretaría:

- La persona titular del Servicio de Régimen Jurídico y Normativa, de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

**Quinto. Revocación de la calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico.**

La calificación de Proyecto Empresarial de Interés Autonómico sería revocada si concurriese alguna de las circunstancias siguientes:

1. Incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el Decreto de calificación del proyecto como PREMIA.
2. Incumplimiento reiterado por el interesado de su deber de información a la Unidad de Proyectos Empresariales de Interés Autonómico sobre el desarrollo del proyecto.
3. Inactividad del interesado por más de tres meses en cuanto a la realización de trámites necesarios para la ejecución del proyecto.
4. Otras causas sobrevenidas que, a juicio del Comité de Seguimiento de Inversiones, revelen la inviabilidad en el desarrollo del proyecto.

Sexto. Vigencia.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su otorgamiento por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. No obstante, el mismo deberá ser objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Séptimo. Recursos.

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 18 de junio de 2024.

La Consejera de Salud y
Servicios Sociales,
SARA GARCÍA ESPADA

La Presidenta de la Junta de
Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2024, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Auxiliares de Servicios (Mantenimiento básico) a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas.
(2024062148)

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para para el ingreso en la Escala de Auxiliares de Servicios (Mantenimiento básico) de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de concurso-oposición (DOE n.º 237, de 13 de diciembre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo),

RESUELVE:

Primero. Nombrar, de acuerdo con la base 10.3 de la convocatoria, a los funcionarios de carrera de la Escala de Auxiliares de Servicios (Mantenimiento básico), de la Universidad de Extremadura que se relacionan en anexo a esta resolución.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, los interesados habrá de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la persona nombrada, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a la que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en



el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso potestativo de reposición, conforme a lo indicado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 13 de junio de 2024.

El Rector,

PEDRO M. FERNÁNDEZ SALGUERO

**ANEXO**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***8044**	MORENO RODRÍGUEZ, LUIS
***6989**	SANTIAGO GUERRERO, FRANCISCO
***9240**	BOLA NARANJO, JUAN JOSÉ
***5349**	CASARES GONZÁLEZ, RAFAEL
***7401**	GARCÍA PANIAGUA, JULIÁN



RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2024, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorio a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas. (2024062149)

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para para el ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorio de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de concurso-oposición (DOE n.º 237, de 13 de diciembre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo),

RESUELVE:

Primero. Nombrar, de acuerdo con la base 10.3 de la convocatoria, a los funcionarios de carrera de la Escala Técnicos Auxiliares de Laboratorio, de la Universidad de Extremadura que se relacionan en anexo a esta resolución.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, los interesados habrá de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la persona nombrada, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a la que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso potestativo de reposición, conforme a lo indicado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 13 de junio de 2024.

El Rector,

PEDRO M. FERNÁNDEZ SALGUERO



ANEXO

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***7841**	RAMÍREZ ROSARIO, BEATRIZ
***4205**	ARROYO GÓMEZ, CARMEN

• • •





2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declara aprobado el listado definitivo de admisión y baremo de méritos en el procedimiento convocado por Resolución de 27 de diciembre de 2022, para la integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias y supletorias, de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpo de Maestros. (2024062143)

Mediante Resolución de 27 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Personal Docente (DOE n.º 249, de 30 de diciembre), se convocan procedimientos selectivos para ingreso extraordinario, para la estabilización del empleo docente de acuerdo a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, por el sistema de concurso-oposición, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias y supletorias, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpo de Maestros, para plazas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en la base XXXV, apartado 35.1, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, por la que se aprobará el listado provisional de admisión de aspirantes en los procedimientos convocados de listas de espera, ordinarias y supletorias, y por la que se aprobará igualmente la valoración de méritos.

Dando cumplimiento a lo anterior, en el DOE núm. 95, de 17 de mayo, se publica la Resolución de 14 de mayo de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declara aprobado el listado provisional de admisión y baremo de méritos en el procedimiento, convocado por Resolución de 27 de diciembre de 2022, para la integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias y supletorias, de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de



Formación Profesional, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpo de Maestros, concediéndose a las personas aspirantes un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a su publicación para subsanar y efectuar reclamaciones.

Por otra parte, el apartado 35.3 de la base XXXV establece que estudiadas las reclamaciones y las subsanaciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la resolución de la Dirección General de Personal Docente elevando a definitivo el listado de admisión de aspirantes y su valoración de méritos.

En virtud de lo anterior, transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, esta Dirección General de Personal Docente,

RESUELVE:

Primero. Declarar aprobado el listado definitivo de admisión de aspirantes para participar en los procedimientos convocados por Resolución de 27 de diciembre de 2022 de listas de espera ordinarias y supletorias.

Aquellas personas aspirantes que han resultado definitivamente excluidas para participar en el proceso selectivo de ingreso por Resolución de 12 de marzo de 2024 (DOE núm. 54, de 18 de marzo), salvo que se hubiera estimado el recurso de reposición interpuesto, en su caso, contra citada exclusión, quedan automáticamente excluidas del proceso de integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias.

Segundo. Declarar aprobada igualmente, con carácter definitivo, la valoración de méritos de las personas aspirantes admitidas, expresando en el listado la puntuación obtenida en cada uno de los apartados y subapartados del baremo, una vez resueltas tanto las reclamaciones formuladas contra la valoración provisional, como las subsanaciones de documentación requeridas.

Tercero. Ordenar la publicación del listado definitivo de admisión de aspirantes, con su valoración de méritos, en el Portal PROFEX (<http://profex.educarex.es>), desde el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer ante el mismo órgano que la dicta, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso



contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio la persona demandante o en el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, a su elección, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.2.a), 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 18 de junio de 2024.

El Director General de Personal Docente,
PD, Resolución de 9 de agosto de 2023
(DOE n.º 156, de 14 de agosto),

DAVID MORENO REGO

• • •





UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2024, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de promoción interna de personal laboral de Administración y Servicios, convocado por Resolución n.º 519/2024, de 6 de mayo (DOE n.º 92, de 14 de mayo). (2024062147)

De acuerdo con la base 5.1, procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de promoción interna al puesto de personal laboral de Administración y Servicios, mediante el sistema de concurso-oposición.

Las listas estarán expuestas al público en el servidor de internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas>).

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o su omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, de 29 de marzo), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 11 de junio de 2024.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2024, de la Consejera, sobre la legalidad de la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres -adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre-, la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2024062132)

Visto el expediente iniciado mediante escrito –al que se adjunta nuevo texto estatutario y demás documentación– del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres –con anotación de entrada en el Registro Único de Documentos de la Junta de Extremadura (SIREX), el 6 de mayo de 2024–, por el que se solicita la emisión de informe de legalidad respecto de la modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio, aprobados por su Junta General, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2023 –posteriormente objeto de nueva aprobación (conforme a la delegación acordada en la citada Junta General extraordinaria, de 6-11-2023) por su Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de marzo de 2024–, se emite la presente de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres, adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, fueron publicados –mediante Resolución, de 16 de noviembre de 2005, de la Consejera de Presidencia– en el Diario Oficial de Extremadura, extraordinario número 4, de 7 de diciembre de 2005, y posteriormente modificados, siendo dicha modificación publicada –mediante Resolución, de 23 de marzo de 2017, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública– en el Diario Oficial de Extremadura, número 74, de 19 de abril de 2017.

Segundo. El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres fue inscrito en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –a efectos de constancia y publicidad– mediante Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda, de 2 de noviembre de 2007, con número de inscripción S1/16/2007 de la Sección Primera.



Tercero. Con fecha 4 de diciembre de 2023, desde el Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres se dirigió correo electrónico al Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, adjuntando al mismo el proyecto de modificación-adaptación de los Estatutos del citado colegio a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre– y demás documentación, al objeto de “obtener de la Junta de Extremadura la calificación de legalidad del Proyecto de Estatuto del Colegio de Procuradores de Cáceres, aprobado por Junta General Extraordinaria de este Colegio, de fecha 6 de noviembre de 2023”.

Cuarto. Con fecha 1 de marzo de 2024, desde el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura se dirigió correo electrónico al Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres, remitiendo el documento correspondiente a su revisión previa de legalidad –desfavorable–, una vez efectuado el análisis del proyecto de modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, efectuando determinadas observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción), que deben ser corregidas (subsanaadas) en el citado proyecto de modificación-adaptación estatutaria, a fin de obtener un Informe de Legalidad (favorable).

Quinto. Con fecha 25 de marzo de 2024, desde el Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres se dirigió correo electrónico al Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, adjuntando al mismo el texto estatutario del citado colegio, modificado-adaptado a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, y conforme a las observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción) formuladas en la revisión previa de legalidad citada en el antecedente de hecho anterior.

Sexto. Con fecha 4 de abril de 2024, desde el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura se dirigió correo electrónico al Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres comunicándole que “una vez revisado el texto estatutario –remitido como archivo adjunto a su correo electrónico, de 25 de marzo de 2024, que figura recogido al pie del presente–, en el que han sido atendidas –incorporando al mismo– todas las “observaciones de legalidad, de adaptación a la ley, o estructurales (o de



redacción) formuladas –el 1 de marzo de 2024– en documento adjunto a correo electrónico que fue remitido a ese Colegio (...), el mismo se considera ajustado al ordenamiento jurídico vigente, adaptándose plenamente a las modificaciones de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–.

Séptimo. Mediante escrito del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres –con anotación de entrada en el Registro Único de Documentos de la Junta de Extremadura (SIREX), el 6 de mayo de 2024–, se remite copia del texto de los Estatutos de dicho Colegio, aprobados por su Junta General, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2023 –posteriormente objeto de nueva aprobación (conforme a la delegación acordada en la citada Junta General extraordinaria, de 6-11-2023) por su Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de marzo de 2024–, adaptados conforme a las observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción) formuladas en la revisión previa de legalidad citada en el antecedente de hecho cuarto del presente, adjuntándose también los preceptivos Certificados del Consejo General de Procuradores de España, de fecha 30 de abril de 2024, y del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres, de fecha 7 de noviembre de 2023 y 20 de marzo de 2024.

Octavo. Con fecha 27 de mayo de 2024, se emite –por el Jefe de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones del Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura– informe de legalidad respecto del nuevo texto de la modificación-adaptación de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres, concluyendo –en su fundamento de derecho séptimo– que “la modificación-adaptación de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres, aprobada por su Junta General, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2023 –posteriormente objeto de nueva aprobación (conforme a la delegación acordada en la citada Junta General extraordinaria, de 6-11-2023) por su Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de marzo de 2024–, e informada –favorablemente– por el Consejo General de Procuradores de España, es ajustada al ordenamiento jurídico vigente, adaptándose plenamente a las modificaciones de la Ley 11/2002, introducidas por la Ley 4/2020, conforme al tenor de lo expresado en los apartados 4.1 y 4.2 del Fundamento de Derecho Quinto del presente informe, resultando procedente su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura”.

Noveno. Con fecha 3 de junio de 2024, la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura ha emitido Propuesta de resolución –favorable– a la declaración conforme a la legalidad de la modificación de los Estatutos del Ilustre



Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres –y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y la publicación –en el Diario Oficial de Extremadura– del texto íntegro de los citados Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normativa aplicable.

En el marco de la Constitución Española de 1978, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura –en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que establece en su artículo 9.1.11 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de profesiones tituladas–, y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado en dicha materia, en este procedimiento es directamente aplicable la siguiente normativa legal y reglamentaria:

- 1º. El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
- 2º. La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- 3º. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.
- 4º. La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- 5º. La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- 6º. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 7º. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- 8º. El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura, número 140, de 21 de julio de 2023).



- 9º. El Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Diario Oficial de Extremadura, extraordinario número 3, de 16 de septiembre de 2023) –modificado por el Decreto 11/2024, de 20 de febrero, con la corrección de errores al mismo publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 60, de 26 de marzo de 2024–.
- 10º. Los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres publicados –mediante Resolución, de 16 de noviembre de 2005, de la Consejera de Presidencia– en el Diario Oficial de Extremadura, extraordinario número 4, de 7 de diciembre de 2005, conforme con la modificación publicada –mediante Resolución, de 23 de marzo de 2017, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública– en el Diario Oficial de Extremadura, número 74, de 19 de abril de 2017.
- 11º. Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, aprobado por el Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 305, de 21 de diciembre de 2002.
- 12º. Los Estatutos del Colegio aprobados por su Junta General, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2023, posteriormente objeto de nueva aprobación (conforme a la delegación acordada en la citada Junta General extraordinaria, de 6-11-2023) por su Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de marzo de 2024.

Segundo. Régimen jurídico de los Colegios Profesionales.

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura fija el régimen jurídico de los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, su artículo 1.2, dispone que “se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos”.

Tercero. Control de legalidad de los Estatutos de los Colegios Profesionales o sus modificaciones.

Los Estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus colegiados ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la consecución de sus fines; en este sentido, el artículo 18 de la Ley 11/2002, dispone que “Los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico”; por su parte, el artículo 19, establece las determinaciones que, como mínimo, han de contener los estatutos colegiales.



La comunicación a la Administración Autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con los preceptos citados, "los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería competente en materia de colegios profesionales (actualmente la Consejería de Hacienda y Administración Pública) los estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el Título V de esta Ley dentro el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 20.1). "Los estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura" (artículo 21).

Cuarto. Adaptaciones estatutarias.

La Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002 (en adelante Ley 4/2020), en su disposición transitoria segunda, dispone:

"Las corporaciones colegiales constituidas deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor".

"Si, transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, no se hubiera producido la adaptación de los estatutos, no se inscribirá documento alguno de las corporaciones colegiales en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta que la adaptación haya sido aprobada e inscrita por la Administración".

Las modificaciones de la ley a la que deben adaptarse los Colegios van dirigidas al refuerzo de las garantías de las personas colegiadas, las personas consumidoras y usuarias de los servicios profesionales, a la consecución de transparencia en la información que ofrecen los colegios profesionales y a la supresión de trabas administrativas no justificadas en el trámite de colegiación en estas corporaciones.

La ley también introduce como fin la defensa de los intereses de consumidores y usuarios; mejora y agrupa las funciones y obligaciones de los colegios; el contenido de los estatutos; regula la ventanilla única en los términos de la normativa básica estatal; el visado; la atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios; la prohibición de establecer honorarios salvo lo señalado para las costas y la jura de cuentas; la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio a profesiones colegiadas y los servicios y prestaciones que pueden imponerse a los y las profesionales titulados en situaciones excepcionales. Completa lo anterior la necesidad de que los colegios elaboren una memoria anual que recoja información sobre el modo en que las actividades realizadas redundan en beneficio de la protección del interés público y la oportunidad de que dentro del Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la comunidad que pudiera crearse participen aquellos colegios supraautonómicos que tengan representación en Extremadura.



Quinto. Examen de las modificaciones y adaptaciones estatutarias acordadas por el Colegio.

1. Modificaciones estatutarias introducidas.

Al margen de las puntuales modificaciones de oportunidad y autoorganización introducidas, las modificaciones practicadas sobre los estatutos del Colegio pretenden fundamentalmente una adaptación del citado texto estatutario a las modificaciones practicadas en la Ley 11/2002 –por la Ley 4/2020–, lo que aconseja la procedencia de realizar un estudio global del Estatuto modificado, para así analizar, con carácter general, el grado de adaptación del texto a los cambios introducidos en la legislación autonómica sobre Colegios Profesionales y proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos Estatutos del Colegio.

2. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado.

En lo concerniente al procedimiento de elaboración y aprobación del texto modificado de los Estatutos del Colegio, de conformidad con las certificaciones –de 7 de noviembre de 2023, de 20 de marzo de 2024 y de 30 de abril de 2024– aportadas al expediente, dicho texto ha sido elaborado por el propio Colegio y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.e), 66.3, 82.B).d), 116.3 y 116.4 de los Estatutos vigentes, por su Junta General, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2023 –posteriormente objeto de nueva aprobación (conforme a la delegación acordada en la citada Junta General extraordinaria, de 6-11-2023) por su Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de marzo de 2024–. De igual manera, en atención a lo dispuesto en los puntos 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la modificación-adaptación estatutaria colegial ha sido igualmente aprobada por el Comité Ejecutivo del Consejo General de Procuradores de España, en sesión celebrada el 25 de abril de 2024.

3. Control de legalidad, inscripción y publicación del texto modificado.

El texto aprobado, junto con las certificaciones anteriormente referidas, ha sido remitido a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales –actualmente la Consejería de Hacienda y Administración Pública–, a los efectos de control de legalidad y, en su caso, inscripción en el Registro y publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme preceptúan los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020.

4. Calificación de legalidad de las modificaciones aprobadas.

El estudio y calificación de legalidad de los Estatutos del Colegio, se realiza sobre la sistemática de analizar la adecuación del texto modificado tanto al contenido mínimo estatutario que dispone la Ley 11/2002, como a las modificaciones introducidas a dicha norma por la Ley 4/2020, para así proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos Estatutos del Colegio.

4.1. Contenido mínimo de los estatutos:

En el texto estatutario modificado se regulan precedentemente los contenidos mínimos establecidos en el artículo 19 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

4.2. Modificaciones introducidas por la Ley 4/2020:

En el texto estatutario modificado se regulan precedentemente las principales modificaciones o previsiones introducidas en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, que han de ser tenidas en cuenta y que sería procedente reflejar en los estatutos colegiales; previsiones tales como: los Fines y Obligaciones de los Colegios (en el artículo 4 y en los artículos 17 a 20); la Ventanilla única (en el apartado 1 del artículo 12, en el apartado a) del artículo 18.1 y en el artículo 22); la Memoria anual (en el apartado b) del artículo 35.2, en el apartado g) del artículo 44.1º y en el artículo 74); el Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios (en el artículo 21 y en el apartado q) del artículo 44.1º); el Visado colegial (ninguna referencia ha sido realizada sobre el visado sin que ello suponga reparo de legalidad ni observación alguna a realizar); la Prohibición de recomendaciones sobre honorarios (ninguna referencia ha sido realizada –que contradiga tal prohibición– sin que ello suponga reparo de legalidad ni observación alguna a realizar); y el Ejercicio de las profesiones colegiadas y obligación de colegiación (en los artículos 6 a 13 y en el artículo 81).

Sexto. Régimen competencial.

1. Competencia de instrucción y tramitación.

La competencia para la instrucción y tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura, número



140, de 21 de julio de 2023) en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Diario Oficial de Extremadura, extraordinario número 3, de 16 de septiembre de 2023) –modificado por el Decreto 11/2024, de 20 de febrero, con la corrección de errores al mismo publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 60, de 26 de marzo de 2024–, en el que se atribuye –en su artículo 2.1– a la mencionada Secretaría General, entre otras, las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales.

2. Competencia de resolución.

La competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, competencias que han sido atribuidas a la actual Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 140, de 21-07-2023) en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE extraordinario número 3, de 16-09-2023) –modificado por el Decreto 11/2024, de 20 de febrero, con la corrección de errores al mismo publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 60, de 26 de marzo de 2024–.

Por todo ello, vista la Propuesta de resolución, de 3 de junio de 2024, emitida por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, el previo informe –favorable– de legalidad emitido, el 27 de mayo de 2024, así como los antecedentes de hecho, la normativa aplicable y los fundamentos de derecho que anteceden, en uso de las competencias atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO:

Primero. Declarar conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres, aprobada por su Junta General, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2023 –posteriormente objeto de nueva aprobación (conforme a la delegación acordada en la citada Junta General extraordinaria, de 6-11-2023) por su Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de marzo de 2024–, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.



Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto íntegro de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres, recogido en anexo a la presente resolución.

Tercero. Inscribir –como asiento complementario– en el Registro de Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación-adaptación de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres, con arreglo al texto reproducido en el mencionado anexo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer ante este mismo órgano recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado diario oficial, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 13 de junio de 2024.

La Consejera,
ELENA MANZANO SILVA

**ANEXO****ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE PROCURADORES DE LOS
TRIBUNALES DE CÁCERES****TÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto.**

El objeto del presente Estatuto es regular la organización y funcionamiento del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres.

Artículo 2. Naturaleza y personalidad.

1. El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres es una Corporación de derecho público constituida y reconocida con arreglo a la Ley e integrada por Procuradores de los Tribunales. Actuará al servicio del interés general de la sociedad y de los colegiados mediante el ejercicio de las funciones y competencias que le son propias.
2. El Colegio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
3. En su organización y funcionamiento goza de plena autonomía en el marco del presente Estatuto y bajo la garantía de los Tribunales de Justicia.

Artículo 3. Ámbito territorial y domicilio.

1. El ámbito territorial del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres se corresponde con el de la provincia de Cáceres.
2. El domicilio del Colegio radica en la ciudad de Cáceres, sede del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y de la Audiencia Provincial. Sus oficinas se hallan en la actualidad en Avenida de la Hispanidad, n.º 9.

Artículo 4. Fines del Colegio.

Son fines esenciales del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres los que le sean atribuidos por la normativa de aplicación y, en concreto, los siguientes:

- a) Ordenar, en el ámbito de su competencia y dentro del marco legal, el ejercicio de la profesión dentro de su ámbito territorial, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que le son propios.



- b) La representación institucional exclusiva de la profesión de procurador, en su ámbito territorial, cuando esté sujeta a colegiación obligatoria.
- c) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas, promoviendo la formación y perfeccionamiento de estos.
- d) Defender los intereses profesionales de los colegiados y los intereses generales de la profesión.
- e) Proteger los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquellos, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios.
- f) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.

Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcional.

Artículo 5. Relaciones con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres se relacionará con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de colegios profesionales de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; y en las cuestiones referentes a los contenidos de la profesión, a través de la Consejería competente por razón de la profesión de procurador, que asumirá la relación directa institucional.
2. El Colegio podrá ejercer, además de sus funciones propias, las competencias administrativas que le atribuya la legislación estatal y autonómica, así como las que le delegue la Junta de Extremadura en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, sin perjuicio, igualmente, de poder emplear las técnicas de colaboración que se describen en ese precepto.
3. El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres mantendrá relaciones y atenderá a las vinculaciones institucionales que le correspondan con el Consejo General de Procuradores de España, la Administración General del Estado, las Administraciones Locales, y demás organismos e instituciones públicas.



TÍTULO II

De los colegiados

CAPÍTULO I

Régimen de colegiación**Artículo 6. Incorporación.**

1. Para el ejercicio de la profesión de procurador vienen obligados a la incorporación en el Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres aquellos profesionales que tengan su domicilio profesional, único o principal, en el ámbito territorial del Colegio, cuando ello fuera procedente de conformidad con la legislación estatal de aplicación.
2. De conformidad con la legislación estatal de aplicación, la incorporación al Colegio habilita al Procurador para ejercer su profesión en todo el territorio español. El Colegio no podrá exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de su colegiación comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.
3. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres, en beneficio de los consumidores y usuarios, éste deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 7. Libertades de establecimiento y de prestación de servicios.

El ejercicio con carácter permanente de profesionales de la Unión Europea establecido en cualquiera de sus Estados y la prestación de servicios en caso de desplazamiento temporal se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho Comunitario.

Artículo 8. Adquisición de la condición de colegiado.

1. Son condiciones necesarias para ingresar en el Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres:
 - a) Estar en posesión del título universitario de Licenciado en Derecho o de Grado en Derecho.



- b) Poseer el título profesional que habilita para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales.
 - c) No hallarse incurso en causa de incapacidad, inhabilitación, incompatibilidad o prohibición legal para el ejercicio de la profesión de Procurador.
 - d) No haber sido expulsado de un Colegio de Procuradores por sanción colegial firme.
 - e) No estar colegiado simultáneamente como ejerciente en un Colegio de Abogados.
2. La exigencia de la condición prevista en la letra b) del apartado anterior se entiende sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera del Estatuto.
3. Quienes estén en posesión de la titulación requerida y cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior tendrán derecho a ser admitidos en el Colegio.

Artículo 9. Procedimiento de incorporación.

1. La Junta de Gobierno resolverá y notificará las solicitudes de colegiación en el plazo máximo de un mes, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior. La Junta podrá delegar en uno de sus miembros el ejercicio de esta competencia.
2. Transcurrido dicho plazo máximo sin que la Junta de Gobierno hubiera notificado la resolución, la solicitud se entenderá estimada.
3. Podrá suspenderse el plazo para resolver, por término no superior a dos meses, con el fin de subsanar deficiencias de la documentación presentada o de efectuar las comprobaciones pertinentes para verificar su autenticidad y suficiencia.
4. La denegación de incorporación al Colegio deberá ser motivada y podrá ser impugnada en los términos dispuestos en el Capítulo III del Título III del Estatuto.

Artículo 10. Pérdida de la condición de colegiado.

1. Son causas de la pérdida de la condición de colegiado:
 - a) La renuncia voluntaria.
 - b) El incumplimiento, originario o sobrevenido, de los requisitos de adquisición de dicha condición.
 - c) La expulsión en virtud de sanción disciplinaria firme.



- d) El impago de las contribuciones colegiales. Incurrir en dicha causa el colegiado que deja de abonar el importe correspondiente a dos cuotas ordinarias.
2. La pérdida de la condición de colegiado como consecuencia de la renuncia voluntaria no extingue la responsabilidad disciplinaria en que se hubiera incurrido durante el período de colegiación. Si en el momento de solicitar la baja estuviere abierto un procedimiento disciplinario, el Colegio lo continuará hasta su resolución. De concluir mediante sanción, y si la misma no pudiera hacerse efectiva, quedará en suspenso para ser ejecutada si ingresara nuevamente en una corporación de Procuradores.
 3. En el supuesto previsto en la letra b) del apartado 1 anterior, la Junta de Gobierno, constatadas las circunstancias determinantes de la eventual baja colegial, las pondrá de manifiesto al interesado y le concederá trámite de audiencia por período de quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo adoptará y notificará la correspondiente resolución, en el plazo máximo de un mes.
 4. En el caso descrito en la letra c) del apartado 1 anterior, el procedimiento a seguir será el disciplinario contemplado en el Capítulo V del Título III de este Estatuto.
 5. En el supuesto previsto en la letra d) del apartado 1 anterior, la Junta de Gobierno pondrá de manifiesto al interesado la situación de impago de las cuotas colegiales, y le concederá trámite de audiencia por período de quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo, y a la vista de las alegaciones efectuadas, adoptará la correspondiente resolución, en el plazo máximo de un mes.
 6. La resolución que determine la pérdida de la condición de colegiado podrá ser impugnada en los mismos términos previstos en el artículo anterior para la denegación de acceso al Colegio.

Artículo 11. Suspensión de la condición de colegiado.

1. Son causas de la suspensión de la condición de colegiado:
 - a) La inhabilitación o incapacitación para el ejercicio profesional dispuesta por resolución judicial firme.
 - b) La suspensión en el ejercicio profesional como consecuencia de sanción colegial firme, de conformidad con la legislación estatal de aplicación.
2. La condición de colegiado suspenso se mantendrá en tanto subsista la causa determinante de la suspensión.

**Artículo 12. Tramitación electrónica y comunicaciones de las resoluciones de los procedimientos sobre colegiación.**

1. El Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar los procedimientos de ingreso o de baja colegial por vía electrónica, a través de la ventanilla única.
2. El Colegio comunicará de inmediato las incorporaciones, bajas o suspensiones de colegiación, así como los cambios de domicilio profesional, al Consejo General a efectos de su anotación en el Registro central de colegiados, y a los Juzgados y Tribunales de su territorio.

Artículo 13. Clases de colegiados. Número y acreditación.

1. Los procuradores incorporados al Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres tendrán la condición de ejercientes o de no ejercientes.
2. Cada procurador ejerciente tendrá un número de colegiado y será provisto de un carnet o credencial acreditativo de su condición. En todos los documentos profesionales que suscriba, deberá consignar dicho número, así como mencionar al Colegio al que pertenece.

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones de los colegiados**Artículo 14. Principios generales.**

1. La incorporación al Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres confiere los derechos y obligaciones recogidos en el presente Estatuto.
2. Todos los procuradores de los tribunales son iguales en los derechos y obligaciones reconocidos en el Estatuto.

Artículo 15. Derechos de los colegiados.

Las personas colegiadas ostentarán los derechos que les asigne la normativa aplicable en materia de colegios profesionales, les otorguen los Estatutos generales de los Colegios Oficiales de Procuradores de los Tribunales, y de su Consejo General y, en concreto, los siguientes:

- a) Pedir y, en su caso, obtener amparo en su actuación profesional a los órganos corporativos para la protección de su independencia y de su libertad de ejercicio. A tal efecto, po-

drán pedir que se ponga en conocimiento de los órganos de gobierno del Poder Judicial, jurisdiccionales o administrativos, la vulneración o desconocimiento de este derecho.

- b) Participar en el gobierno del Colegio mediante la intervención y voto en las sesiones de la Junta General; ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de los miembros de los órganos de gobierno y remover a sus titulares mediante votación de censura, todo ellos en los términos regulados en este Estatuto.
- c) Formular peticiones y presentar iniciativas, quejas y reclamaciones ante los órganos del Colegio, así como recurrir contra los acuerdos y resoluciones de aquéllos.
- d) Obtener información regular sobre el gobierno corporativo y la actividad de interés profesional del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres, así como acceder a su información pública en los términos dispuestos en la legislación sobre colegios profesionales y sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- e) Acceder a la información y, en su caso, obtener la certificación de los documentos y actos colegiales que les afecten personalmente.
- f) Utilizar los servicios colegiales, en la forma y condiciones que se determinen.
- g) Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio con sometimiento, en todo caso, a los órganos de gobierno.
- h) Ser mantenidos en el pleno disfrute de sus derechos colegiales hasta tanto no se produzca la suspensión o pérdida de su condición de colegiado.

Artículo 16. Obligaciones de los colegiados.

1. Las personas colegiadas cumplirán con los deberes u obligaciones que les asigne la normativa aplicable en materia de colegios profesionales, les impongan los Estatutos generales de los Colegios Oficiales de Procuradores de los Tribunales, y de su Consejo General y, en concreto, los siguientes:
 - a) Ejercer la profesión con rectitud y sentido ético, observando la deontología profesional.
 - b) Cumplir las obligaciones legales que le impongan las leyes orgánicas, procesales y sectoriales, en el desempeño de su profesión y, en particular, de colaboración y cooperación con los órganos jurisdiccionales, así como disponer de los medios y recursos adecuados y actualizados para ello.



- c) Acudir a los Juzgados y Tribunales ante los que ejerza la profesión, a las salas de notificaciones y servicios comunes, durante el período hábil de actuaciones, para la realización de los actos de comunicaciones y demás actuaciones profesionales correspondientes.
 - d) Conocer y cumplir, en el desempeño de la profesión, las disposiciones estatutarias, las normas deontológicas y las resoluciones dictadas por los órganos colegiales.
 - e) Guardar el debido respeto a los titulares de los órganos colegiales, y en el ejercicio de su profesión a sus colegas, litigantes, letrados, jueces y magistrados, fiscales, letrados de la administración de justicia y demás miembros de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.
 - f) Comunicar al Colegio las circunstancias determinantes de su ejercicio profesional, así como sus modificaciones y los demás datos necesarios que se les requieran para el cumplimiento de las funciones colegiales.
 - g) Mantener el secreto profesional.
 - h) Observar las incompatibilidades profesionales, en particular con el ejercicio simultáneo de la profesión de abogado, en los términos precisados por las leyes, y las causas de abstención legalmente establecidas.
 - i) Informar al cliente de sus actuaciones profesionales y rendir cuenta a éstos de los servicios prestados, con especificación de las cantidades percibidas y precisión de los conceptos e importes exactos de los pagos realizados.
 - j) Satisfacer puntualmente las contribuciones económicas del Colegio, y abonar, en su caso, el precio de los servicios colegiales de que haga uso, conforme a lo dispuesto en las normas estatutarias y en los acuerdos adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.
 - k) Actuar con lealtad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido o designado, guardando el secreto de las deliberaciones de los órganos colegiales a los que pertenezca, así como de los que sin ser miembro hubiera participado en ejercicio de su derecho de asistencia.
2. Estos deberes configuran el régimen necesario de la actuación profesional y corporativa del Procurador. Su observancia constituye el objeto propio de las potestades colegiales de control y disciplina reguladas en el presente Estatuto.



TÍTULO III

Del Colegio

CAPÍTULO I

Funciones y obligaciones del Colegio

SECCIÓN 1.ª FUNCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 17. De las funciones y obligaciones del Colegio.

1. Para el cumplimiento de sus fines, señalados en el artículo 4 de este Estatuto, el Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres ejercerá las funciones que le vengán atribuidas por la legislación básica del Estado y, en todo caso, las recogidas en el artículo 11 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, y en el presente Estatuto.
2. Asimismo, el Colegio cumplirá las siguientes obligaciones:
 - a) Disponer de la ventanilla única contemplada en el artículo 22 de este Estatuto.
 - b) Elaborar una memoria anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
 - c) Disponer de un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios, contemplado en el artículo 21 de este Estatuto.
 - d) Poner a disposición de quienes lo soliciten toda la información necesaria para acceder a la profesión y para su ejercicio, facilitándoles la gestión de los trámites relacionados con la colegiación y el ejercicio profesional.
 - e) Promover y asesorar sobre iniciativas y prácticas de responsabilidad social en las empresas extremeñas, fomentar la responsabilidad social de género, la implementación de planes de igualdad, la gestión de la diversidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito empresarial, así como impulsar las medidas contra la siniestralidad laboral.
 - f) Llevar el registro de todas las personas colegiadas, en el que consten, al menos, el título académico oficial habilitante para la colegiación, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y/o residencia, teléfono y correo electrónico profesional de contacto y

cuántas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.

- g) Verificar y, en su caso, exigir el deber de colegiación en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 18. De ordenación del ejercicio profesional.

1. Son funciones de ordenación del ejercicio profesional las siguientes:

- a) El registro de sus colegiados en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombres y apellidos, número de colegiación, título oficial habilitante del que esté en posesión, fecha de alta en el Colegio, domicilio profesional y/o residencia, dirección electrónica y situación de habilitación profesional. El Colegio ofrecerá a los consumidores y usuarios acceso gratuito al registro de colegiados a través de su ventanilla única.
- b) El registro de las sociedades profesionales con domicilio social en el ámbito territorial del Colegio. Dicho Registro contendrá las determinaciones descritas en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- c) La vigilancia de la actividad profesional para que ésta se someta, en todo caso, a la ética y dignidad de la profesión y al debido respeto a los derechos de los ciudadanos.
- d) El ejercicio, en el orden profesional y colegial, de la potestad disciplinaria.
- e) La adopción, dentro del ámbito de su competencia, de las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y a evitar los actos de competencia desleal que se produzcan entre los colegiados.
- f) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales y los estatutos y reglamentos, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- g) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados, así como sobre las sanciones firmes que les hubiera impuesto y las peticiones de comprobación, inspección o investigación sobre aquéllos, que les formulen las autoridades competentes de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre. En particular, las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones deberán estar debidamente motivadas, debiéndose emplear la información obtenida únicamente para la finalidad solicitada.



h) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición libre y expresa de los colegiados, previa presentación de factura y/o aquellos otros documentos que acrediten el derecho al cobro.

2. El Colegio comunicará todas las inscripciones practicadas en su registro de colegiados y en el de sociedades profesionales al Consejo General de Procuradores de España a efectos de su constancia en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales respectivamente.

Artículo 19. De representación y defensa de la profesión y de sus colegiados.

Son funciones de representación y defensa de la profesión y de sus colegiados:

- a) Ejercer, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones públicas, los órganos jurisdiccionales y demás poderes públicos, así como ante cualesquiera instituciones, entidades y particulares.
- b) Defender y amparar a los colegiados en el ejercicio de su profesión, particularmente en la protección de su independencia y libertad de ejercicio.
- c) Actuar ante los Juzgados y Tribunales en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, con la legitimación que la ley les otorga, y hacerlo en representación de sus miembros.
- d) Intervenir en los procedimientos, administrativos o judiciales, en que se discutan cualesquiera cuestiones profesionales, cuando sean requeridos para ello o así se prevea su participación en la correspondiente legislación.
- e) Informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma de Extremadura que afecten directamente a la profesión de Procurador.
- f) Colaborar con las instituciones universitarias de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudio, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.
- g) Participar en los consejos, organismos consultivos, comisiones y órganos análogos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando la misma lo requiera o así se establezca en la normativa vigente, así como en los de las organizaciones, nacionales o internacionales, cuando sea requerido para ello.
- h) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las Administraciones públicas y colaborar con ellas mediante la realización de estudios, la emisión de informes, la elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que pueden serles solicitadas o acuerde formular por iniciativa propia.



- i) Organizar actividades y servicios de interés para los colegiados de índole profesional, formativa, cultural, médico-profesional, y otros análogos, o la colaboración, en su caso, con instituciones de este carácter.
- j) Desarrollar cuantas otras funciones y servicios redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

Artículo 20. Del arbitraje y mediación institucionales.

El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres impulsará y desarrollará la mediación, así como podrá desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

SECCIÓN 2.ª SERVICIOS COLEGIALES

Artículo 21. Servicio de atención a consumidores y usuarios y a colegiados.

1. El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres velará por la protección de los intereses de los consumidores y usuarios.
2. A estos efectos, dispondrá de un servicio de atención a aquéllos, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de sus colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
3. Las quejas y reclamaciones podrán presentarse por vía electrónica y a distancia. El Colegio resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión según corresponda.
4. Asimismo, el Colegio atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

Artículo 22. Ventanilla única.

1. El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. A través de esta ventanilla única, los profesionales podrán, de forma gratuita:



- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
 - b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
 - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
 - d) Ser convocados a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, y conocer la actividad pública y privada del Colegio.
2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:
- a) El acceso al registro de colegiados y al registro de sociedades profesionales.
 - b) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio profesional.
 - c) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
 - d) El contenido del Código Deontológico.
 - e) Las resoluciones, dictámenes u otros actos de interés general.
3. El Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

SECCIÓN 3.ª FUNCIONES DE SERVICIO Y COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 23. Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias y documentos.

El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres organizará un servicio de recepción de notificaciones y traslados de copias y documentos de conformidad con lo dispuesto en las leyes orgánicas y procesales.

**Artículo 24. Servicio de representación jurídica gratuita.**

1. El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres organizará un servicio de representación gratuita que atienda las peticiones de representación procesal derivadas del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.
2. A tal efecto, establecerá sistemas de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios para la designación de los profesionales que impidan que el servicio quede desprovisto del número de colegiados necesarios para su adecuado funcionamiento. Dicho sistema, que será público para todos los procuradores y podrá ser consultado por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita, se organizará con arreglo a los siguientes criterios:
 - a) El territorio del colegio se dividirá en las zonas que se determinen, a los efectos de prestar el servicio de representación gratuita.
 - b) La designación realizada por el Colegio es de aceptación obligatoria para todos los procuradores. Excepcionalmente, podrá suspenderse la obligación de prestación en casos debidamente justificados por razones graves de carácter personal o de orden profesional.
 - c) Los miembros de la Junta de Gobierno que así lo soliciten podrán ser dispensados de la obligación de prestar el servicio de asistencia jurídica gratuita durante su mandato, en atención al cumplimiento de los deberes inherentes al cargo.
3. Los procuradores adscritos al servicio deberán cumplir los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para prestar el servicio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 25. Servicio de turno de oficio.

1. El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres organizará un servicio de turno de oficio para garantizar la representación procesal de los justiciables al amparo de lo preceptuado en el artículo 24 de la Constitución y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes procesales.
2. El Colegio designará procurador, por turno de oficio, cuando, siendo su intervención preceptiva o no, el órgano jurisdiccional ordene que la parte sea representada por procurador. Asimismo, efectuará la designación a instancia del interesado. El representado vendrá obligado al pago de los derechos del procurador por la prestación de los servicios profesionales.
3. La designación realizada por el Colegio es de aceptación obligatoria para los procuradores. A este efecto, el Colegio adoptará fórmulas que impidan que el servicio quede desprovisto del número de profesionales necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 26. Servicio de depósitos de bienes embargados.**

El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres podrá constituir y organizar servicios de depósitos de bienes embargados, que deberán ser adecuados para asumir las responsabilidades legalmente establecidas para el depositario.

Artículo 27. Designación como entidad especializada en la realización de bienes.

El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres podrá constituirse y ser designado como entidad especializada en la realización de bienes. Asimismo, el Colegio podrá organizar un servicio de valoración de bienes embargados.

SECCIÓN 4.ª FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 28. Participación en la capacitación profesional.

El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres participará en el proceso de capacitación profesional conducente a la obtención del título profesional que habilite para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales de acuerdo con lo establecido en la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura, y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Artículo 29. Régimen de los tutores.

Las condiciones que deben satisfacer los Procuradores que aspiren a desempeñar las funciones de tutor de las prácticas externas en actividades propias del ejercicio de la profesión de Procurador se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre y el Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior.

Artículo 30. Formación continuada.

El Colegio promoverá la formación profesional permanente de los Procuradores y velará por la efectividad de la misma. Los Procuradores están obligados a mantener un nivel adecuado y actualizado de los conocimientos requeridos para el desempeño de su profesión.

SECCIÓN 5.ª DE LAS FORMAS DE EJERCICIO PROFESIONAL Y DEL CONTROL DEL EJERCICIO SOCIETARIO

Artículo 31. Formas de ejercicio profesional. Libertad y límites.

1. Los Procuradores podrán ejercer su profesión individual o colectivamente con otros profesionales de la misma o de distinta profesión.



2. Tanto en el supuesto de ejercicio individual como colectivo se podrá actuar en forma societaria. El ejercicio profesional en forma societaria se registrará por lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 32. Sociedades profesionales para el ejercicio de la Procura.

1. Las sociedades profesionales que se constituyan para el ejercicio de las actividades profesionales de la Procura se registrarán por lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
2. Las sociedades profesionales se inscribirán obligatoriamente en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Procuradores donde radique su domicilio social. La inscripción en el Registro determina su incorporación al mismo y la sujeción a las competencias que la legislación sobre colegios profesionales atribuye al Colegio sobre los profesionales incorporados al mismo.
3. Las sociedades multidisciplinarias cuyo objeto social consista en la prestación de servicios profesionales de la Abogacía y la Procura de los Tribunales se inscribirán en los Registros de Sociedades Profesionales de los correspondientes Colegios de Abogados y de Procuradores, quedando sometidas a las competencias de cada corporación según la actividad profesional desempeñada en cada caso.

CAPÍTULO II

Organización

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Organización básica.

1. Los órganos de gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres son:
 - a) La Junta General.
 - b) La Junta de Gobierno.
 - c) El Decano.
2. En desarrollo de las previsiones organizativas del presente Estatuto, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio podrá contemplar la existencia complementaria de otros órganos colegiales.
3. Todos los órganos colegiados del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres se podrán convocar, constituir, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir



actas tanto de forma presencial como a distancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en su caso, en los términos que se establezcan por su Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 34. Delegaciones territoriales.

El Colegio podrá establecer, si así lo acuerda la Junta General, Delegaciones territoriales correspondientes a aquellos Partidos Judiciales en que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines y mayor eficacia de las funciones colegiales. Las facultades y competencias de tales delegaciones quedarán fijadas en los acuerdos colegiales que determinen su creación, y los que les atribuya la Junta de Gobierno en desarrollo de tales acuerdos.

SECCIÓN 2.ª JUNTA GENERAL

Artículo 35. De la Junta General y sus competencias.

1. La Junta General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio y se constituye por todos los colegiados en pleno ejercicio de sus derechos.
2. Son competencias propias y exclusivas de la Junta General:
 - a) Aprobar el Estatuto, el Reglamento de Régimen Interior, y el Código Deontológico del Colegio, así como sus modificaciones, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para dictar las correspondientes normativas de desarrollo.
 - b) Conocer y sancionar la Memoria Anual del Colegio, que tendrá el contenido descrito en el artículo 13 de la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
 - c) Aprobar los presupuestos del Colegio y fijar el importe de las contribuciones colegiales.
 - d) Aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio vencido.
 - e) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos, así como de los restantes bienes patrimoniales que figuren inventariados como de considerable valor.
 - f) Proceder a la elección del Decano y los miembros de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Estatuto.



g) Controlar la gestión del Decano y de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso la de censura con carácter revocatorio mediante el procedimiento fijado estatutariamente.

3. La Junta General también podrá conocer de cuantos otros asuntos le sometan la Junta de Gobierno y de los demás previstos en el presente Estatuto.

Artículo 36. Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.

1. La Junta General puede celebrar sesiones con carácter ordinario o extraordinario.
2. En el primero y en el último trimestre de cada año natural se celebrarán sendas sesiones de la Junta General, que tendrán carácter ordinario. La primera de ellas conocerá necesariamente de los asuntos descritos en las letras b) y d) del apartado segundo del artículo anterior; y la segunda del relacionado en la letra c) del mismo apartado y artículo.
3. Podrán celebrarse también sesiones extraordinarias, para conocer de los asuntos propios de la convocatoria, cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, por propia iniciativa, a instancia del Decano o por solicitud de, al menos, la tercera parte de los colegiados ejercientes.

Artículo 37. Proposiciones de los colegiados.

Hasta cinco días antes de la Junta General ordinaria, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Junta General. Serán incluidas en el orden del día para ser tratadas en el apartado denominado proposiciones cuando se presenten suscritas por un mínimo del diez por ciento del censo de colegiados ejercientes.

Artículo 38. Convocatoria.

1. La Junta de Gobierno convocará las sesiones de la Junta General con, al menos, quince días de antelación que, en los casos de urgencia, debidamente justificada, podrá reducirse a diez.
2. La convocatoria se publicitará en la página web del Colegio, y por medio de circular que habrá de remitirse a cada colegiado por medios electrónicos.
3. En la convocatoria se habrá de precisar el lugar, día y hora de celebración. La convocatoria incluirá el orden del día e irá acompañada, cuando sea necesario, de la documentación correspondiente a los temas a debatir. Los colegiados, en todo caso, podrán ejercer su derecho a la obtención de información sobre los asuntos del orden del día.

**Artículo 39. Celebración de las sesiones.**

1. Las sesiones de la Junta General se celebrarán en el lugar, día y hora señalados en la primera o, si procediera, en la segunda convocatoria. En primera convocatoria se exigirá la concurrencia de la mitad más uno de los colegiados ejercientes. En segunda, no se requerirá quórum de asistencia. Las anteriores reglas sobre quórum se entienden sin perjuicio de las que, con carácter especial, se disponen expresamente en el Estatuto.
2. Las sesiones estarán presididas y dirigidas por el Decano del Colegio o, en su defecto, por quien legalmente lo sustituya.
3. Abierta la sesión, se procederá a la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior y se debatirán a continuación los asuntos incluidos en el orden del día definitivo.
4. Si reunida la Junta General no pudiera en una sesión tratar todos los asuntos para los que hubiera sido convocada, por falta de tiempo o por cualquier otro motivo, se suspenderá y continuará el día o días que en la misma se señalen o, en su defecto, en los que designe la Junta de Gobierno.

Artículo 40. Ordenación del debate.

1. El presidente moderará el debate y concederá el turno de palabra según usos democráticos.
2. El que se halle en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido, sino para ser llamado al orden por el presidente, por hallarse fuera de la cuestión, o por otro motivo justificado, a juicio de la presidencia.
3. Se retirará el uso de la palabra al que, dentro de la misma cuestión, hubiese sido llamado al orden en tres ocasiones.
4. Si algún colegiado continuase faltando al orden después de que se le retirara el uso de la palabra, el Presidente podrá tomar las decisiones que crea convenientes, incluida la de expulsión del local donde la Junta se celebre cuando esta lo sea bajo modalidad presencial o el bloqueo del dispositivo de conexión si fuera telemática.

Artículo 41. Adopción de acuerdos.

1. Las votaciones podrán ser nominales o a mano alzada. Las votaciones solo serán secretas en la elección de los miembros de la Junta de Gobierno y la moción de censura de acuerdo con lo establecido en los respectivos procedimientos.
2. Como regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. No obstante, la adopción de acuerdos relativos a la moción de censura, disolución y fusión del



Colegio, y reforma estatutaria exigirá la concurrencia de los quórum de asistencia y de votación especialmente previstos en estos Estatutos.

3. El voto deberá ser ejercido personalmente, sin que se admitan los votos por escrito de los colegiados no asistentes, ni el voto por delegación.
4. En caso de empate, el Decano o quien legalmente le sustituya tiene voto de calidad.
5. No podrá adoptarse ningún acuerdo respecto a asuntos que no figuren en el orden del día recogido en la convocatoria de la correspondiente Junta General, salvo que asistan todos los miembros de la Junta General y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 42. Aprobación de las actas.

Los acuerdos adoptados en la Junta General se harán constar en acta que confeccionará el Secretario del Colegio y que será autorizada por él mismo y por el Decano. Las actas se transcribirán a un libro foliado y debidamente legalizado o incorporadas a un soporte informático. El acta deberá ser ratificada en la siguiente sesión de la Junta General.

SECCIÓN 3.ª JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 43. Definición y composición.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio.
2. La Junta de Gobierno está integrada por los siguientes miembros:
 - a) Decano.
 - b) Vicedecano.
 - c) Secretario.
 - d) Tesorero.
 - e) Vicesecretario.
 - f) Un vocal de partidos.
3. La participación de mujeres y hombres en la composición de la Junta de Gobierno se adecuará a lo dispuesto en las Leyes.

**Artículo 44. Competencias.**

La Junta de Gobierno ejerce las competencias no reservadas a la Junta General, ni las asignadas específicamente a otros órganos colegiales. Además, y con carácter particular, ejercerá las siguientes funciones:

1º. Con relación a los colegiados y a los órganos colegiales:

- a) Resolver sobre las solicitudes de colegiación, así como sobre la pérdida y suspensión de la condición de colegiado, pudiendo delegar esta facultad en alguno de sus miembros.
- b) Acordar la inscripción de sociedades profesionales en el registro colegial de sociedades.
- c) Organizar y gestionar los turnos de oficio y justicia gratuita, así como distribuir los turnos en las causas de los litigantes de justicia gratuita o de quienes sin gozar de aquel beneficio soliciten la designación de procurador de oficio.
- d) Organizar y gestionar los servicios de notificaciones, traslados de escritos, depósitos y realización de bienes, y cuantos otros servicios le encomienden las leyes procesales y orgánicas.
- e) Ejercer las funciones colegiales de control de la actividad profesional.
- f) Proponer a la Junta General la aprobación o la modificación del Estatuto, del Reglamento de Régimen Interior y del Código Deontológico del Colegio.
- g) Elaborar la memoria anual del Colegio prevista en el artículo 13 de la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y dar publicidad a la misma a través de la página web del Colegio, una vez sancionada por la Junta General.
- h) Convocar la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo.
- i) Conocer, en su caso, de los recursos que se interpongan contra los acuerdos colegiales con arreglo a lo establecido en el Capítulo III del Título III.
- j) Ejercer la potestad sancionadora de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del Título III.
- k) Velar por el cumplimiento de la normativa, legal y colegial, y de los acuerdos adoptados por el Colegio.



- l) Coordinar el funcionamiento de toda la actividad y organización del Colegio.
- m) Impedir y perseguir ante los tribunales de justicia el intrusismo y el ejercicio profesional con incumplimiento de sus normas reguladoras.
- n) Organizar la enseñanza de formación, actualización y especialización de los profesionales.
- ñ) Cuidar de las publicaciones, así como de la actividad promocional del Colegio.
- o) Aprobar las bases de los concursos que se convoquen para cubrir las plazas de empleados del Colegio y proceder a su contratación.
- p) Resolver las quejas o reclamaciones de los usuarios de los servicios profesionales de sus colegiados.
- q) Organizar y gestionar el servicio de atención a los colegiados.
- r) Implantar y organizar nuevos servicios colegiales, vigilando, programando y controlando los existentes.

2º. Con relación a la actividad externa:

- a) Defender y amparar a los procuradores cuando considere que son perturbados o perseguidos injustamente en el desempeño de sus funciones profesionales.
- b) Emitir dictámenes, informes y evacuar consultas, cuando los órganos judiciales, entidades públicas o privadas, usuarios o consumidores requieran actuaciones del Colegio.
- c) Realizar y promover en nombre del Colegio cuantas mejoras se estimen convenientes al progreso y a los intereses de la Procura y del correcto funcionamiento de la Administración de Justicia.
- d) Designar a los representantes del Colegio en los tribunales, jurados y comisiones cuando fuera requerida la participación del Colegio.

3º. Con relación al régimen económico:

- a) Recaudar el importe de las contribuciones colegiales establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, así como de los demás recursos económicos previstos; y administrar el patrimonio del Colegio.
- b) Determinar la estructura económica del Colegio, de sus presupuestos y del inventario de sus bienes.



- c) Elaborar y someter a la Junta General el proyecto anual de presupuestos.
- d) Cerrar y someter a la aprobación de la Junta General la liquidación del presupuesto y las cuentas de ingresos y gastos.
- e) Proponer a la Junta General el importe de las contribuciones colegiales y el establecimiento de las cuotas extraordinarias o derramas colegiales.

Artículo 45. Régimen de funcionamiento.

1. La Junta de Gobierno se reunirá con periodicidad mensual previa convocatoria del Decano cursada con la antelación necesaria para que se halle en poder de sus componentes cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la sesión, salvo que razones de urgencia justifiquen la convocatoria con menor antelación.
2. En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora en que deba celebrarse la sesión, modalidad de asistencia, y el orden del día.
3. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno se requerirá la presencia del Decano y del Secretario o de quien le sustituya, y de, al menos, la mitad de sus componentes.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Decano ostenta voto de calidad.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
6. A propuesta de la Junta de Gobierno, se podrá invitar a participar en sus sesiones con voz, pero sin voto, a Procuradores colegiados de reconocido prestigio y con experiencia en el gobierno del Colegio.
7. De las reuniones de la Junta de Gobierno se levantarán las correspondientes actas por el/la Secretario/a, con el visto bueno del Decano/a. El acta de la sesión de la Junta de Gobierno se consignará, por orden de fechas, en un libro foliado y debidamente legalizado o incorporadas a un soporte informático. Cada acta será sometida a aprobación, como primer punto del correspondiente orden del día, en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno.

Artículo 46. Decano.

1. El Decano ostenta la representación legal del Colegio; ejecuta los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno; convoca y preside la Junta General y la Junta de Gobierno; y adopta



en los casos de urgencia las medidas o acuerdos procedentes, que someterá a la Junta de Gobierno para su ratificación.

2. El Decano también dirige y coordina la Junta de Gobierno, autoriza los gastos e inversiones del Colegio, ordenando el libramiento de los pagos; concede el visto bueno a las actas y certificaciones; preside las reuniones de los demás órganos colegiales cuando asista; y ejerce cuantas otras funciones le asigne el presente Estatuto y en su desarrollo el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

Artículo 47. Del Vicedecano, Secretario, Vicesecretario y Tesorero.

El Vicedecano, Secretario, Vicesecretario y Tesorero tendrán las siguientes atribuciones, que podrá desarrollar el Reglamento de Régimen Interior del Colegio:

- a) El Vicedecano sustituirá al Decano en todas sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, auxiliándole en cuantos asuntos aquel le encomiende.
- b) El Secretario da fe de los actos y acuerdos de los órganos del Colegio; prepara el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados siguiendo las instrucciones del Decano; redacta y autoriza las actas; extiende y autoriza las certificaciones; expide las comunicaciones y circulares; lleva y custodia los libros y la documentación del Colegio; lleva actualizado el Registro de colegiados; y dirige el personal administrativo siguiendo las directrices de la Junta de Gobierno.
- c) Es competencia del Tesorero elaborar el proyecto de presupuestos y de cuentas anuales; elaborar la propuesta de contribuciones colegiales; informar a la Junta de Gobierno del estado de las cuentas de ingresos y gastos y del grado de ejecución del presupuesto; controlar la recaudación y contabilidad del Colegio; abrir y cerrar cuentas corrientes e ingresar y retirar fondos conjuntamente con el Decano; inventariar los bienes del Colegio; y cuantas otras de carácter económico se le encomienden para la gestión de los recursos del Colegio.
- d) Corresponde al Vicesecretario sustituir al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, y le auxilia en cuantos asuntos aquel le encomiende.

Artículo 48. Del vocal de partidos.

El vocal de partidos coordina las relaciones de la Junta de Gobierno con las Delegaciones de partido judicial, si las hubiere, y actúa sustituyendo al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.



SECCIÓN 4.ª RÉGIMEN DE PROVISIÓN DE CARGOS

Artículo 49. Carácter electivo y duración del mandato.

1. Los cargos de la Junta de Gobierno tienen carácter electivo. Son honoríficos y no remunerados.
2. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por sufragio universal, libre, directo y secreto.
3. Su duración será de cuatro años. Agotado el período de mandato podrán ser reelegidos para el mismo o distinto cargo.

Artículo 50. Condiciones de elegibilidad.

1. Para ser candidato a cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno será requisito indispensable hallarse en el ejercicio de la profesión y contar con cinco años de ejercicio ininterrumpido en calidad de colegiado ejerciente en el Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres, salvo el cargo de Decano que requerirá de diez años de ejercicio también ininterrumpido en esa misma condición.
2. Además, no deben estar incurso en ninguna de las siguientes situaciones:
 - a) Condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
 - b) Sancionados disciplinariamente por resolución firme del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres como consecuencia de infracciones graves o muy graves, mientras no hayan sido canceladas las sanciones.
 - c) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de contribución colegial del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres.
3. Ningún colegiado podrá presentarse, como candidato, a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en la misma convocatoria.

Artículo 51. Causas de cese.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Renuncia.
- b) Ausencia inicial o pérdida sobrevenida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.



c) Expiración del plazo de mandato para el que fueron elegidos.

d) La aprobación de una moción de censura, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 52. Moción de censura.

1. La moción de censura a la Junta de Gobierno en pleno deberá sustanciarse siempre en Junta General extraordinaria convocada a ese solo efecto.
2. La solicitud de esa convocatoria de Junta General extraordinaria deberá ser suscrita, como mínimo, por un tercio de los colegiados ejercientes y expresará, con claridad, las razones en que se funde.
3. La Junta General extraordinaria deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. No podrán debatirse en la misma otros asuntos que los expresados en la convocatoria.
4. La válida constitución de la Junta General extraordinaria requerirá la concurrencia personal de más de la mitad del censo colegial con derecho a voto. En esta Junta el voto será siempre personal, directo y secreto.
5. Para que prospere la moción de censura será necesario el voto positivo de dos tercios de los asistentes.
6. Hasta transcurrido un año de su celebración, los firmantes de la moción no podrán suscribir una nueva solicitud de moción de censura.

Artículo 53. Provisión de vacantes.

Si por cualquier otra causa que no sea la expiración del plazo para el que fueron elegidos se produjeran vacantes en la Junta de Gobierno que no sobrepasen los tres miembros, sus puestos serán cubiertos por el resto de componentes de la Junta de Gobierno, conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo tercero del presente Título, sin perjuicio de la inmediata convocatoria electoral para cubrir las vacantes habidas.

Artículo 54. Junta provisional.

1. Cuando por cualquier causa quedaren vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, el Consejo General de Procuradores de España designará una Junta provisional, integrada por los colegiados ejercientes con mayor antigüedad, la cual convocará elecciones dentro de los treinta días siguientes al de su constitución. La Junta Provisional, así constituida, ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección.



2. Los designados vienen obligados a aceptar el cargo, que será irrenunciable, salvo razón de grave enfermedad.

SECCIÓN 5.ª RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 55. Derecho de sufragio activo.

Son electores todos los colegiados que, a la fecha de convocatoria del proceso electoral, se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos colegiales.

Artículo 56. Convocatoria.

1. La Junta de Gobierno del Colegio convocará elecciones para la provisión de cargos con, al menos, cuarenta días naturales de antelación a la fecha de su celebración.
2. La convocatoria habrá de contener los extremos siguientes: cargos objeto de elección; día, hora y lugar de la elección; y calendario electoral.
3. La Junta de Gobierno podrá aprobar normas electorales que rijan para cada proceso electoral en desarrollo de las presentes previsiones estatutarias. En ese caso, se habrán de adjuntar a la convocatoria.

Artículo 57. Junta Electoral.

1. Convocadas elecciones, la Junta de Gobierno procederá a la designación de la Junta Electoral que estará integrada por un presidente, un secretario y un vocal, elegidos mediante sorteo entre procuradores ejercientes con más de cinco años de ejercicio profesional.
2. El ejercicio del cargo de miembro de la mesa electoral tendrá carácter obligatorio para los designados, quienes sólo se podrán excusar por causas graves que habrá de estimar justificadas la Junta de Gobierno.
3. La Junta Electoral velará por el respeto de las normas estatutarias y colegiales que rigen el proceso electoral, ejerciendo las funciones de impulso y ordenación del proceso electoral que se le atribuyen en el presente Estatuto.
4. El ejercicio de las funciones de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la condición de candidato. El suplente sustituirá al inicialmente designado si con posterioridad aquel adquiere dicha condición.
5. Contra las resoluciones de la Junta Electoral en materia propia de su competencia electoral, cualquier colegiado podrá interponer recurso ante la Junta de Gobierno en funciones, sin perjuicio de los demás recursos previstos en la legislación vigente.



Contra la resolución denegatoria del recurso interpuesto en materia electoral quedará expedita la vía para interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 58. Censo electoral.

1. El Secretario del Colegio elaborará el censo electoral, en el que habrán de figurar todos los colegiados con derecho a voto en la fecha de convocatoria de las elecciones.
2. El censo estará expuesto en la sede del Colegio transcurridos quince días desde la convocatoria de las elecciones. Dentro de los primeros diez días naturales podrán presentarse reclamaciones sobre la inclusión o exclusión de electores. Las reclamaciones se resolverán por la Junta Electoral en los cinco días naturales siguientes. Sólo los colegiados que figuren inscritos en el censo podrán participar en el proceso electoral.

Artículo 59. Presentación y proclamación de candidatos.

1. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio con, al menos, veinte días naturales de antelación a la fecha señalada para el acto electoral, en sobre cerrado y sellado, que permanecerá bajo custodia de la Junta Electoral hasta el día siguiente a la expiración del plazo.
2. Las candidaturas podrán ser individuales o conjuntas para todos los cargos objeto de elección.
3. La Junta Electoral convocará para el día siguiente de la terminación del plazo de presentación de candidaturas a un representante de cada una que, previamente, haya consignado su nombre en la Secretaría del Colegio, a tal efecto. En presencia de todos los que hubieran acudido, se abrirán los sobres, y se levantará acta. A continuación, procederá a la proclamación de candidatos de quienes reúnan los requisitos estatutarios.
4. La Junta Electoral resolverá las reclamaciones que hubiere dentro de los cinco días naturales siguientes, notificando su resolución a los reclamantes.
5. La Junta Electoral proclamará las candidaturas, resueltas, en su caso, las reclamaciones interpuestas y dará conocimiento de la proclamación a los colegiados a través de la página web colegial y mediante la inserción en el tablón de anuncios de la sede colegial. La Junta Electoral aprobará el modelo oficial de papeletas cuya confección deberá iniciarse inmediatamente después de la proclamación.
6. En el supuesto de que algún miembro de la Junta de Gobierno cuyo cargo no salga a elección desee presentarse como candidato a otro cargo distinto, debe presentar la dimisión del cargo que ostenta en la reunión en la que se adopte el acuerdo de convocatoria de elecciones, a fin de que el puesto que ocupa en la Junta de Gobierno salga también a elección.

**Artículo 60. Proclamación como electos de candidatos únicos.**

En el supuesto de que se presentara una sola candidatura para cada cargo, y fuese proclamada por la Junta Electoral, la Junta Electoral debidamente constituida podrá acordar su proclamación sin necesidad de proceder a la votación.

Artículo 61. Campaña electoral.

1. Proclamados los candidatos, dará comienzo la campaña electoral, que finalizará cuarenta y ocho horas antes de la hora señalada para la celebración de las elecciones.
2. No podrá difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña electoral, una vez que ésta haya legalmente terminado, ni tampoco durante el período comprendido entre la convocatoria de las elecciones y el inicio de la campaña.

Artículo 62. Modalidades de votación. Voto por correo.

1. El voto se podrá ejercer personalmente o por correo.
2. La votación por correo requiere que: quede constancia del envío, se acredite la identidad del votante, y se garantice el secreto del voto.
3. El procedimiento de votación por correo se ajustará a los siguientes requisitos:
 - a) Con una antelación mínima de diez días, remitirá su voto en la papeleta oficial, que introducirá en un sobre, que será cerrado y, a su vez, introducido en otro mayor, en el que también se incluirá una fotocopia del documento nacional de identidad del elector, quien firmará sobre la misma.
 - b) El envío se hará a la sede del Colegio de Procuradores, haciendo constar junto a las señas: "Para la Junta Electoral". El Colegio registrará la entrada de estos envíos y sin abrir el sobre se entregará a la Junta Electoral el día de la votación.
4. El día anterior a la celebración de las elecciones será el último día hábil para recibir el voto por correo.
5. Todo elector podrá revocar su voto por correo compareciendo a votar personalmente. En tal caso, el sobre será destruido en el mismo acto y en su presencia.

Artículo 63. Escrutinio y proclamación de resultados.

1. Finalizada la votación, la Junta Electoral procederá de inmediato al escrutinio. Se proclamarán electos para cada cargo a los candidatos que obtengan mayor número de votos. En



caso de empate, se entenderá elegido el de mayor tiempo de ejercicio en el propio Colegio y, si se mantuviera el empate, el de mayor edad.

2. Veinticuatro horas antes de comenzar la votación, las candidaturas podrán comunicar a la Junta Electoral la designación de un interventor de mesa. Los interventores podrán asistir a todo el proceso de votación y de escrutinio y formular las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por aquélla y recogidas en el acta por el Secretario. Los interventores y los candidatos podrán examinar al término del escrutinio las papeletas que ofrezcan dudas.
3. Acabado el escrutinio, se levantará acta del resultado y el Presidente de la Junta Electoral hará públicos los mismos a los presentes en la sala. La Junta Electoral proclamará elegidos a los candidatos correspondientes y publicará los resultados levantando el acta oportuna.

Artículo 64. Toma de posesión.

1. Los nuevos cargos electos tomarán posesión dentro del plazo de los cinco días siguientes a la proclamación de su elección.
2. En los diez días siguientes, el Decano comunicará la toma de posesión de los nuevos cargos al Consejo General de Procuradores y a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales.

CAPÍTULO III

Régimen Jurídico

Artículo 65. Normativa aplicable.

1. El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres se rige por las siguientes normas:
 - a) La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (Estatal) y la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
 - b) El presente Estatuto.
 - c) El Reglamento de Régimen Interior, el Código Deontológico, y demás normas que se adopten en desarrollo y aplicación del Estatuto.
 - d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto le resulte aplicable.
2. Los actos y disposiciones del Colegio adoptados en el ejercicio de funciones administrativas se sujetarán al Derecho Administrativo. Las cuestiones de índole civil, penal y laboral quedarán sometidas a la normativa que, en cada caso, les sea de aplicación.



3. En las actuaciones sujetas al Derecho Administrativo, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos contemplados por su artículo 2.4.
4. Los acuerdos, decisiones o recomendaciones del Colegio deberán observar los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
5. En materia de comunicaciones comerciales se estará a lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y a la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Artículo 66. Eficacia de los actos.

1. Los acuerdos adoptados por el Colegio en ejercicio de potestades administrativas se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación cuando proceda y salvo que de sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia. De esta regla sólo se exceptúan las resoluciones en materia disciplinaria que se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 83 del Estatuto.
2. Cuando el Colegio no disponga de capacidad propia ni medios para la ejecución forzosa de sus actos administrativos, podrá recabar el auxilio judicial oportuno.

Artículo 67. Régimen general de impugnación.

1. Los actos y resoluciones de los órganos colegiales son susceptibles de recurso en los siguientes términos:
 - a) Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Junta General que, de no existir un Consejo de Colegios Oficiales de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, ponen fin a la vía administrativa, el interesado puede formular recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo hubiere dictado, en la forma y plazos establecidos en la legislación reguladora del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo directo conforme a la legislación reguladora de dicha Jurisdicción.
 - b) Contra los acuerdos de los demás órganos colegiales, cualquier colegiado podrá interponer recurso ante la Junta de Gobierno. Contra la resolución denegatoria del recurso interpuesto ante la Junta de Gobierno quedará expedita la vía para interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
2. La interposición, plazos y resolución de los recursos en la vía colegial se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.



3. Los acuerdos dictados en uso de facultades o competencias delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán recurribles en alzada con arreglo a lo previsto en el artículo 34.2 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre.

CAPÍTULO IV

Régimen económico-financiero

Artículo 68. Recursos económicos.

1. Son ingresos ordinarios del Colegio:

- a) Los productos de los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio colegial.
- b) Las contribuciones económicas de los procuradores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- c) Las percepciones por la expedición de certificaciones o copias de datos o documentos obrantes en sus archivos, o de copias de documentos por el producidos.
- d) Los honorarios por la elaboración de informes, dictámenes, estudios, y cualesquiera otros asesoramientos que se requieran al Colegio, así como los derechos por admisión y administración de arbitrajes y mediaciones.
- e) Los beneficios que obtenga por sus publicaciones u otros servicios o actividades remuneradas que realice.
- f) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

2. Constituyen recursos extraordinarios del Colegio:

- a) Las subvenciones que se concedan por las administraciones y demás instituciones públicas o privadas, cuyo destino final quedará condicionado a las normas reguladoras de su concesión.
- b) Los donativos, herencias o legados de los que el Colegio pueda ser beneficiario.
- c) El producto de la enajenación de los bienes de su patrimonio.
- d) Las cantidades que en cualquier concepto corresponda percibir al Colegio por administración de bienes ajenos.
- e) Los ingresos por patrocinio publicitario.
- f) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

**Artículo 69. Contribuciones de los procuradores.**

1. Son contribuciones económicas de los procuradores:
 - a) La cuota de incorporación al Colegio. Su importe no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación del ingreso.
 - b) La cuota ordinaria fija. Tendrá carácter periódico y será única para todos los colegiados ejercientes.
 - c) La contraprestación económica que se establezca por el uso del servicio de recepción de notificaciones y traslados de copias y documentos.
 - d) Las cuotas extraordinarias o las derramas colegiales.
 - e) Las cantidades que, en su caso, se establezcan por el uso individualizado de los servicios colegiales.
2. La Junta General determinará la cuantía de las contribuciones colegiales a propuesta de la Junta de Gobierno.
3. A los procuradores procedentes de otro Colegio que realicen actuaciones profesionales en el ámbito del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres no podrán exigírseles cuotas de ingreso, cuotas ordinarias fijas ni cuotas extraordinarias o derramas colegiales.

Artículo 70. Régimen presupuestario.

1. El régimen económico del Colegio es presupuestario. El presupuesto será anual, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de los ingresos, gastos e inversiones del Colegio referido a un año natural.
2. En cada presupuesto se cifrarán con la suficiente especificación los gastos previstos en función del programa de actividades a desarrollar por los órganos colegiales, así como los ingresos que se prevea devengar durante el correspondiente ejercicio.

Artículo 71. Auditoría.

1. La Junta de Gobierno designará un auditor de cuentas que auditará las cuentas correspondientes a cada ejercicio presupuestario, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponde a los organismos públicos legalmente habilitados para ello.
2. Los colegiados podrán examinar las cuentas del Colegio durante los quince días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Junta General que haya de aprobarlas.



3. Además, aquel colegiado que esté interesado podrá obtener la información económica que necesite previa solicitud motivada a la Secretaría del Colegio, indicando los extremos concretos de la información que necesite. La solicitud de información globalizada o total de las cuentas solamente tendrá cabida de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.
4. La forma ordinaria de censura de las cuentas del Colegio al amparo del artículo 36.3 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, será que la Junta de Gobierno, dentro del primer trimestre natural del año siguiente, presentará a censura de la Junta General, quién podrá aprobarlas, o rechazarlas, las cuentas del ejercicio anterior junto con un informe externo de control contable elaborado por el auditor de cuentas designado por la Junta de Gobierno.

Artículo 72. Del patrimonio y su administración.

1. Constituye el patrimonio de cada Colegio el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones.
2. La Junta de Gobierno administrará el patrimonio colegial.

Artículo 73. Del personal del Colegio.

La Junta de Gobierno aprobará las bases por las que han de regirse los concursos que se convoquen para cubrir las plazas de empleados del Colegio, y procederá a su designación, ya sea con ocasión de vacante o de plazas de nueva creación, en función de las necesidades de la corporación. Su selección deberá realizarse con publicidad y con sujeción a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 74. Memoria anual.

1. El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres deberá elaborar una memoria anual que contenga al menos la información siguiente:
 - a) Informe anual de gestión económica que incluya los gastos de personal suficientemente desglosados y especifique las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
 - b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 - c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren; su tramitación, y la sanción impuesta, en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.



- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - e) Los cambios en el contenido de su código deontológico en caso de disponer del mismo.
 - f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.
 - g) Información sobre el modo en que las actividades realizadas, en cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas, redundan en el interés público conforme a su naturaleza de corporaciones de derecho público.
2. La memoria anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año y deberá respetar la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.
 3. A los efectos de cumplimentar la previsión contenida en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a la modificación del mismo por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, el Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres, cuando no exista Consejo de Colegios de Procuradores de los Tribunales de Extremadura, facilitará al Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España la información necesaria para elaborar su memoria anual.
 4. En la memoria anual, así como en los informes, estudios, estadísticas, encuestas o recogidas de datos que realicen las organizaciones colegiadas, cuando sea posible, el Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres debe desagregar por sexos los datos estadísticos y evaluar el impacto de género de las actuaciones.

CAPÍTULO V

Régimen Disciplinario

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75. De la potestad disciplinaria.

1. Los profesionales integrados en el Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres deben tener como guía el cumplimiento de las obligaciones legales y deontológicas propias de la profesión.



2. El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres sancionará disciplinariamente las acciones y omisiones de los profesionales colegiados en el ejercicio de su profesión o actividad colegial y, en su caso, de las sociedades profesionales, que vulneren las normas reguladoras de la profesión, el Estatuto y Reglamentos colegiales o el Código Deontológico.
3. Las infracciones se calificarán como muy graves, graves o leves.

Artículo 76. Competencia.

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria es competencia ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio.
2. La competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los miembros de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres reside en el Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España.

SECCIÓN 2.ª INFRACCIONES**Artículo 77. Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves:

- a) La percepción indebida de derechos económicos en la prestación del servicio de representación gratuita.
- b) La realización de actividades profesionales incompatibles por razón del cargo o función desempeñada.
- c) La incorporación simultánea a un Colegio de Procuradores y a uno de Abogados con la condición de ejerciente en ambos.
- d) La emisión de facturas o minutas por conceptos inexistentes o por actuaciones profesionales no realizadas.
- e) La condena de un colegiado en sentencia firme por la comisión de un delito en el ejercicio de su profesión.
- f) La desatención reiterada e injustificada en el cumplimiento de las obligaciones de notificación y traslado de escritos.
- g) El ejercicio abusivo o en fraude de ley del derecho de sustitución profesional, cuando éste comporte un incumplimiento de las obligaciones y deberes del Procurador o de las



funciones de representación procesal o de colaboración y auxilio con los órganos jurisdiccionales previstas en la Ley, el Estatuto o el Código Deontológico.

- h) La comisión de actos que constituyan ofensa muy grave a la dignidad de la profesión o a las reglas deontológicas que la gobiernan.
- i) El ofrecimiento de servicios profesionales a las víctimas de delitos dentro del plazo de reflexión en garantía de sus derechos prohibido por el artículo 8 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Artículo 78. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de los deberes consignados en el Código Deontológico, salvo que el mismo se tipifique como infracción muy grave o leve.
- b) El incumplimiento de las obligaciones de los colegiados descritas en el artículo 16 de este Estatuto, salvo que el mismo se tipifique como infracción muy grave o leve.
- c) La falta de atención o de diligencia o fidelidad en el desempeño de los cargos colegiales, o el incumplimiento de los deberes correspondientes al cargo.
- d) El incumplimiento de la obligación de guardar el secreto de las deliberaciones de los órganos colegiales consignada en el artículo 16.1.k) de este Estatuto.
- e) El incumplimiento o desatención de los requerimientos de los órganos colegiales competentes.
- f) La práctica de comunicaciones comerciales no ajustadas a lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, o a la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.
- g) La práctica de actos de competencia desleal declarados por el órgano administrativo o jurisdiccional competente.
- h) La desconsideración ofensiva hacia los cargos de gobierno colegiales.
- i) El incumplimiento de la obligación de puesta a disposición de los destinatarios del servicio profesional de la información exigida en el artículo 22.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

**Artículo 79. Infracciones leves.**

Son infracciones leves:

- a) La falta de consideración a los colegiados.
- b) La desconsideración no ofensiva hacia los cargos de gobierno colegiales.
- c) Las acciones o conductas descritas y tipificadas en el artículo anterior cuando no tuvieran la entidad suficiente para ser consideradas faltas graves.

Artículo 80. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día de la comisión de la infracción. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a contar desde que finalizó la conducta infractora.
3. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación por el Colegio de un procedimiento disciplinario, con conocimiento del interesado.

SECCIÓN 3.ª SANCIONES**Artículo 81. Clases de sanciones.**

1. Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:

- 1ª Apercibimiento por escrito.
- 2ª Reprensión pública.
- 3ª Multa de hasta 300 €.
- 4ª Suspensión de la condición de colegiado y, en su caso, de conformidad con la legislación estatal de aplicación, en el ejercicio profesional por un plazo de hasta seis meses.
- 5ª Multa desde 301 a 6.000 €.
- 6ª Multa desde 6.001 a 12.000 €.
- 7ª Suspensión de la condición de colegiado y, en su caso, de conformidad con la legislación estatal de aplicación, en el ejercicio profesional por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.



8ª Expulsión del Colegio.

2. Las sanciones 4.ª a 8.ª implican accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como, en su caso, el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.
3. Cuando las infracciones sean cometidas por una sociedad profesional, se aplicarán las mismas sanciones que a los colegiados con las siguientes especialidades:
 - a) Las sanciones 4.ª y 7.ª conllevarán simultáneamente la baja de la sociedad en el Registro de sociedades profesionales por el mismo período de su duración.
 - b) La sanción 8.ª consistirá en la baja definitiva del Registro de sociedades profesionales con prohibición indefinida de ejercicio profesional.
 - c) No resultará de aplicación la sanción accesoria descrita en el apartado segundo de este precepto.

Artículo 82. Correspondencia entre infracciones y sanciones.

1. A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1.ª, 2.ª y 3.ª descritas en el apartado primero del artículo anterior, a las graves las sanciones 4.ª y 5.ª, y a las muy graves, las sanciones 6.ª, 7.ª y 8.ª.
2. En la imposición de las sanciones se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de infracción. A tal efecto, en la graduación de las sanciones se considerarán las siguientes circunstancias:
 - a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
 - b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
 - c) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - d) La obtención de lucro ilegítimo.
 - e) La desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos colegiales.
 - f) Hallarse en el ejercicio de cargo público o colegial al cometer la infracción, cuando prevalezca esta condición.
 - g) La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución colegial firme en vía administrativa.

**Artículo 83. Eficacia y ejecución de las sanciones.**

1. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio donde se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.
2. Las sanciones no se ejecutarán ni se harán públicas en el boletín o circular colegial hasta que no alcancen firmeza en vía administrativa, sin perjuicio de su eventual suspensión cautelar cuando sean ejecutivas, en los términos y supuestos expresamente previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
3. La sanción 1.^a no será publicada en ningún caso.
4. De todas las sanciones, así como de su cancelación, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al Consejo General.
5. El Colegio podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de las sanciones que imponga, salvo en los supuestos en que suspendan la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.

Artículo 84. Prescripción de las sanciones y cancelación.

1. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las correspondientes a infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que sea ejecutable la resolución sancionadora o hubiera transcurrido el plazo para recurrirla.
3. Interrumpirá la prescripción de las sanciones la iniciación por el Colegio del procedimiento de ejecución, con conocimiento del interesado.
4. Las sanciones se cancelarán automáticamente al año, si la impuesta fuera la 1.^a o 2.^a; a los dos años, si fuera la 3.^a o 4.^a; a los cuatro años, si fuera la 5.^a o 6.^a; y a los cinco años, la 7.^a. Los plazos anteriores se contarán a partir del cumplimiento efectivo de la sanción.
5. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos.

SECCIÓN 4.^a PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**Artículo 85. Régimen jurídico del procedimiento.**

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria requerirá la incoación del correspondiente procedimiento disciplinario.



2. La tramitación del procedimiento disciplinario se ajustará a lo dispuesto en la presente Sección. En lo no previsto, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 86. Actuaciones previas.

1. Con anterioridad al inicio del procedimiento, la Junta de Gobierno podrá realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación.
2. Estas actuaciones se orientarán, en especial, a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación del procurador que pudiera resultar responsable y las circunstancias relevantes que concurren en unos u otros.
3. La apertura de este trámite se comunicará al denunciado con aportación, en su caso, de la queja o denuncia presentada para que la conteste y formule las alegaciones que estime oportunas en el plazo de diez días.
4. La Junta de Gobierno podrá acordar la práctica de cuantas diligencias de investigación estime oportunas.
5. Una vez concluidas las actuaciones previas y, en todo caso, transcurrido el plazo máximo de tres meses desde su acuerdo, la Junta de Gobierno ordenará el archivo o la incoación de procedimiento disciplinario a resultas de la misma. Deberá notificarse a los interesados con indicación de los recursos que, en su caso, procedan contra la misma.

Artículo 87. Procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno, como consecuencia de iniciativa propia, petición razonada del Decano o denuncia firmada por un colegiado o por un tercero con interés legítimo. La denuncia deberá contener: la identificación del denunciante, el relato de los hechos que pudieran constituir motivo de infracción, así como su fecha y, cuando sea posible, la identificación del presunto responsable.
2. El acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario deberá recoger la identificación del profesional o profesionales presuntamente responsables, los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del expediente, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, así como la designación del instructor y, en su caso, secretario del procedimiento con indicación del régimen de recusación de los mismos, así como del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio. El acuerdo se notificará a los interesados.



3. Tras las oportunas diligencias indagatorias, el instructor propondrá el sobreseimiento del expediente si no encontrara indicios de ilícito disciplinario o formulará pliego de cargos en caso contrario. La resolución de la Junta de Gobierno que disponga el sobreseimiento del expediente será inmediatamente notificada a los interesados.
4. En el pliego de cargos se indicarán, con precisión, claridad y debidamente motivados, los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos, la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta y la sanción a que, en su caso, pueda ser acreedora.
5. Se concederá al interesado un plazo de quince días hábiles para que conteste por escrito y formule escrito de alegaciones, aporte documentos e informaciones y proponga las pruebas que estime oportunas para su defensa. Podrán utilizarse todos los medios de prueba admisibles en Derecho. El instructor practicará las que estime pertinentes entre las propuestas o las que pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas se dejará constancia escrita en el expediente.
6. La instrucción concluirá con la formulación de una propuesta de resolución, que fijará con precisión los hechos imputados al expedientado, indicará la infracción o infracciones cometidas y las sanciones que correspondan. De esta propuesta se dará traslado al interesado, al que se concederá nuevo trámite de audiencia para que pueda alegar cuanto estime conveniente a su derecho.
7. La Junta de Gobierno adoptará motivadamente la resolución que estime conveniente decidiendo todas las cuestiones planteadas. No podrá versar sobre hechos distintos de los que sirvieron de base a la propuesta de resolución. Si el instructor formara parte de la Junta de Gobierno no podrá participar en las deliberaciones ni en la adopción de la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario.
8. El plazo de caducidad del procedimiento disciplinario será de seis meses desde su iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones imputables a los interesados o las suspensiones que se produzcan en caso de instrucción de procedimientos penales. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las infracciones y de la acción correspondiente.

CAPÍTULO VI

Régimen de Distinciones, Protocolo y Símbolos

Artículo 88. Colegiados y cargos de honor.

1. La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá nombrar colegiados de honor a las personas, físicas o jurídicas, que acrediten méritos o servicios relevantes prestados a la profesión. La distinción podrá, en su caso, concederse a título póstumo.



2. La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, también podrá otorgar a título honorífico la condición de Decano. La distinción recaerá en aquellas personas merecedoras de tal distinción por sus excepcionales cualidades profesionales y sociales y su contribución a la defensa, desarrollo y perfeccionamiento de la Procura.

Artículo 89. Otras recompensas.

1. La Junta de Gobierno del Colegio podrá conceder otras recompensas honoríficas y de carácter económico-científico.
2. Las recompensas honoríficas podrán consistir en: felicitaciones y menciones; propuesta de condecoraciones oficiales; designación como miembros honoríficos; y otorgamiento de la Medalla de Honor del Colegio.
3. Las recompensas de carácter económico-científico podrán ser las que, en cada momento, decida la Junta de Gobierno y serán concedidas por esta, pudiendo consistir en: premios a trabajos de investigación y publicación, a cargo del Colegio, de aquellos trabajos de destacado valor científico o de investigación que, en cada momento, se acuerde editar.

Artículo 90. Tratamientos honoríficos y protocolarios.

1. El Decano del Colegio tendrá la consideración honorífica de Presidente de Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Llevará vuelillos en su toga, así como las medallas y placas correspondientes a su cargo, en audiencia pública y actos solemnes a los que asistan en ejercicio de los mismos.
2. En tales ocasiones, los demás miembros de la Junta de Gobierno del Colegio continuarán utilizando como atributos propios de sus cargos la placa de plata colegial y la medalla creada por la Real Orden de 26 de junio de 1903.

CAPÍTULO VII**De la absorción, fusión, segregación y disolución****Artículo 91. Fusión.**

1. La absorción, fusión, segregación o disolución del Colegio será aprobada por Ley de la Asamblea de Extremadura o Decreto, según proceda, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos y en el Capítulo II del Título II (artículos 7 a 9) de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
2. El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres podrá fusionarse con los Colegios de Procuradores de los Tribunales que desarrollan su actividad profesional



exclusivamente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y no rebasen dicho ámbito territorial.

3. La operación de fusión requerirá la aprobación de la Junta General por mayoría absoluta de los presentes, con la asistencia, al menos, de la cuarta parte de los colegiados ejercientes, que se pronunciará sobre un protocolo de fusión, que habrá propuesto la Junta de Gobierno.
4. Acordada por la Junta General la fusión se enviará a la Consejería competente en materia de colegios profesionales para su ulterior aprobación por Decreto.
5. Si la aplicación de este procedimiento de fusión conlleva la disolución del Colegio no sería de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 92. Disolución.

1. Salvo en el supuesto de que venga impuesta directamente por Ley, la disolución del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres se realizará por acuerdo adoptado en Junta General extraordinaria, convocada a ese solo efecto, siendo necesario para su aprobación la asistencia de, al menos, tres quintas partes de los colegiados ejercientes y el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes. La Junta General decidirá sobre el destino del patrimonio colegial y designará una comisión encargada de su liquidación.
2. El acuerdo se comunicará a la Consejería competente en materia de colegios profesionales y al Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España.
3. La disolución será aprobada por Decreto.

CAPÍTULO VIII

Del procedimiento de reforma estatutaria

Artículo 93. De la reforma estatutaria.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno impulsar el procedimiento de reforma de los Estatutos, que deberá ser aprobada por la Junta General.
2. También podrán instar la reforma del presente Estatuto los colegiados que representen, al menos, una tercera parte del censo del Colegio. En ese caso, la solicitud ha de ir dirigida a la Junta de Gobierno y en ella se hará constar, justificadamente, el precepto o los preceptos que se pretendan reformar, así como el contenido del texto propuesto.



3. La Junta de Gobierno convocará Junta General Extraordinaria para la aprobación, en su caso, de la reforma del Estatuto, en el plazo de un mes, debiéndose remitir copia a los colegiados del contenido de la propuesta.
4. Para que sea válida la constitución de la Junta General Extraordinaria habrán de asistir, al menos, la tercera parte de los colegiados ejercientes, siendo necesaria la mayoría de los votos emitidos para aprobar las modificaciones propuestas.
5. Una vez aprobada la modificación por la Junta General será comunicada a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, a los efectos de su calificación de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Designación de Procuradores en caso de ausencia o enfermedad.

En caso de ausencia o enfermedad del colegiado ejerciente que no tenga designado sustituto, se procederá por el Decano a su designación hasta que el poderdante decida lo que le convenga o remita la circunstancia determinante de la sustitución, dando cuenta a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Segunda. Género gramatical.

Los presentes Estatutos están redactados en género masculino no marcado. Por tanto, cualquier cita del mismo, cuando se refiera a personas de sexo femenino, puede realizarse, directamente, en el género correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Exigencia y dispensas legales del título profesional que habilita para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales.

La exigencia por el artículo 8.1.b) de este Estatuto del título profesional habilitante para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales como condición necesaria de ingreso en el Colegio se entiende sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones adicionales octava y novena y en la disposición transitoria única de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura.

Segunda. Mandatos de cargos de gobierno del Colegio.

1. Los miembros de los actuales órganos de gobierno del Colegio permanecerán en sus cargos hasta la expiración de su mandato, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado segundo.



2. En las primeras elecciones para la provisión de la Junta de Gobierno que se celebren de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos se procederá a la renovación completa de todos los miembros de la misma.

Tercera. Recursos.

Los recursos que se encontraren en tramitación, a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, continuarán la misma de acuerdo con las normas vigentes en el momento de su interposición.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Efectos derogatorios.

Quedan derogados los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Cáceres, adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, aprobados por la Junta General colegial, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2005, y publicados –mediante Resolución, de 16 de noviembre de 2005, de la Consejera de Presidencia– en el Diario Oficial de Extremadura, extraordinario número 4, de 7 de diciembre de 2005, posteriormente objeto de modificación publicada –mediante Resolución, de 23 de marzo de 2017, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública– en el Diario Oficial de Extremadura, número 74, de 19 de abril de 2017.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Adecuación y desarrollos normativos.

1. El Colegio adecuará la normativa reglamentaria interna del Colegio a las previsiones de los presentes Estatutos.
2. En tanto se proceda a dicha adaptación, la normativa interna del Colegio mantendrá su vigencia en cuanto no contradiga lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Segunda. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la autorización ambiental integrada del proyecto de centro de gestión de residuos, promovido por Interlun, SL, en el término municipal de Cáceres. (2024062131)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 23 de julio de 2021, Interlun, SL, solicitó revisión y modificación de la autorización ambiental integrada (AAI) del centro de gestión de residuos en el término municipal de Cáceres. La descripción del centro de gestión de residuos está contemplada en el anexo I de la presente resolución.

El proyecto consiste en un centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos. El centro dispone de una capacidad de tratamiento de 51,84 t/día para esterilización de residuos (LER 18 01 03*, 18 01 01, 18 02 01 y LER 18 02 02*) y su posterior valorización de la fracción polimérica y de 40 t/día para la valorización de residuos plásticos (LER 15 01 10*, 02 01 04, 07 02 13, 15 01 02, 15 01 05, 16 01 19, 17 02 03, 19 12 04, 20 01 39, 18 01 04, 18 02 03, 18 01 02, 20 01 39). La capacidad de almacenamiento para estos residuos es de 500 t para los residuos plásticos peligrosos (834 m²) y 40,6 t para los residuos peligrosos destinados a esterilización (112,8 m²). Para los residuos no peligrosos de naturaleza plástica la capacidad de almacenamiento es de 185 t (243 m²).

En cuanto a la capacidad de almacenamiento para los residuos transferidos, cuenta con un total de 728,6 m² para aquellos residuos catalogadas como peligrosos (475 m² para sólidos y 253,6 m² para líquidos) y una cantidad máxima de 270,6 t (158 t para sólidos y 112,6 t para líquidos). Las capacidades para los residuos no peligrosos ascienden a 321,19 m² y 64,24 t de residuos.

Segundo. El centro de gestión de residuos de Interlun, SL, está incluido en la categoría 5.6. del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a "almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el epígrafe 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el epígrafe 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado", correspondientes a los proyectos sometidos a autorización ambiental integrada.

Tercero. La actividad se lleva a cabo en el Polígono Industrial Las Capellanías, c/ Molineros, 106 de Cáceres. Las coordenadas UTM USO 29 son X: 721713.85 Y: 4374236.90.

Cuarto. Para dar cumplimiento al artículo 16, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, mediante Anuncio de 2 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) n.º 162, de 23 de agosto de 2022, se comunicó al público en general el trámite de información pública, por el que la solicitud de la modificación de la autorización ambiental integrada del proyecto de centro de gestión de residuos solicitada por Interlun, SL, en el término municipal de Cáceres, podía ser examinada, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Durante este periodo no ha habido alegación alguna.

Quinto. Mediante escrito de 23 de septiembre de 2022 y 8 de febrero de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad, solicitó al Ayuntamiento de Cáceres informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como copia de las notificaciones y alegaciones que se presenten a ese Ayuntamiento relativas a este proyecto.

Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 23 de agosto de 2023, el Ayuntamiento de Cáceres remitió informe de 18 de agosto de 2023, que dice: "...En relación con la solicitud de informe municipal para la modificación de la AAI, el proyecto se adecua a las condiciones urbanísticas de acuerdo a las licencias urbanísticas concedidas". Además, aporta Licencia urbanística firmada con fecha de 22 de agosto de 2023.

Sexto. Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 16 de abril de 2024, Interlun, SL, aporta documentación técnica complementaria del centro de gestión de residuos de Cáceres solicitada por esta Dirección General de Sostenibilidad.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escrito de 22 de abril de 2024 a Interlun, SL, y al Ayuntamiento de Cáceres con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución de la autorización ambiental integrada del proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. El centro de gestión de residuos de Interlun, SL, está incluido en la categoría 5.6. del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a "almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el epígrafe 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el epígrafe 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado", correspondientes a los proyectos sometidos a autorización ambiental integrada.

Tercero. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anejo 1 del citado real decreto legislativo.

Cuarto. Es de aplicación la Decisión 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales.

SE RESUELVE:

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, otorgar la autorización ambiental integrada a favor de Interlun, SL, para el centro de gestión de residuos, referida en el anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Cáceres, a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI21/012.

La presente resolución deja sin efecto y sustituye en su totalidad a las siguientes resoluciones:

- Resolución de 18 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada al centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos, promovido por Interlun, SL, en el término municipal de Cáceres. (Expediente AAI1/0.5.1/3).



- Resolución de 29 de octubre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, titularidad de Interlun, SL, en el término municipal de Cáceres. (Expediente AAU12/322).

Condicionado de la Autorización Ambiental Integrada

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. La presente resolución autoriza la gestión de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²) / CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	RESIDUOS DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA; RESIDUOS DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	02 01 04	R0309 R1206 R1302	1.000.000,00	243 / 185.000
Residuos de plástico	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	07 02 13		1.000.000,00	
Envases de plástico	RESIDUOS DE ENVASES; ABSORBENTES, TPAOS DE LIMPIEZA, MATERIALES DE FILTRACIÓN Y ROPAS DE PROTECCIÓN NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA	15 01 02		1.000.000,00	
Envases compuestos		15 01 05		1.000.000,00	
Plástico	RESIDUOS NO ESPECIFICADOS EN OTRO CAPÍTULO DE LA LISTA	16 01 19		1.000.000,00	
Plástico	RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN [INCLUIDA LA TIERRA EXCAVADA DE ZONAS CONTAMINADAS]	17 02 03		750.000,00	



RESIDUO	ORIGEN	LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²) / CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Plástico y caucho	RESIDUOS DE LAS INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, DE LAS PLANTAS EXTERNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA PREPARACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL	19 12 04		4.500,00	
Plásticos	RESIDUOS MUNICIPALES [RESIDUOS DOMÉSTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES], INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE	20 01 39		4.500,00	
Objetos cortantes y punzantes	RESIDUOS DE SERVICIOS MÉDICOS O VETERINARIOS O DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA [SALVO LOS RESIDUOS DE COCINA Y DE RESTAURANTE NO PROCEDENTES DIRECTAMENTE DE LA PRESTACIÓN DE CUIDADOS SANITARIOS]	18 01 01	R0309	1.000.000,00	321,19 / 64.238
Restos anatómicos y órganos		18 01 02	R1206 R1302	1.000.000,00	
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones		18 01 04		15.000,00	
Objetos cortantes y punzantes		18 02 01		4.500,00	
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones		18 02 03		200.000,00	



RESIDUO	ORIGEN	LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07	RESIDUOS DE LA PROSPECCIÓN, EXTRACCIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y TRATAMIENTOS FÍSICOS Y QUÍMICOS DE MINERALES	01 03 08	R1206	4.500,00	321,19 / 64.238
Lodos rojos de la producción de alúmina distintos de los mencionados en el código 01 03 07		01 03 09		4.500,00	
Residuos de arena y arcillas		01 04 09		4.500,00	
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07		01 04 10		4.500,00	
Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07		01 04 13		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		01 04 99		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		01 05 99		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría.	RESIDUOS DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA; RESIDUOS DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	02 01 99	R1302	30.000,00	
Residuo no especificado en otra categoría.		02 02 99		4.500,00	
Residuos de la extracción con disolventes		02 03 03		4.500,00	
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.		02 03 04		200.000,00	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes		02 03 05		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		02 03 99		200.000,00	
Carbonato cálcico fuera de especificación		02 04 02		4.500,00	



RESIDUO	ORIGEN	LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Lodos del tratamiento in situ de efluentes		02 04 03		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		02 04 99		4.500,00	
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración		02 05 01		4.500,00	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes		02 05 02		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		02 05 99		4.500,00	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes		02 06 03		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		02 06 99		4.500,00	
Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas		02 07 01		4.500,00	
Residuos de la destilación de alcoholes		02 07 02		4.500,00	
Residuos del tratamiento químico		02 07 03		4.500,00	
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración		02 07 04		4.500,00	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes		02 07 05		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		02 07 99		4.500,00	
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	RESIDUOS DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y DE LA PRODUCCIÓN DE TABLEROS Y MUEBLES, PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTÓN	03 01 05		4.500,00	



RESIDUO	ORIGEN	LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Residuos no especificados en otra categoría	RESIDUOS DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y DE LA PRODUCCIÓN DE TABLEROS Y MUEBLES, PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTÓN	03 01 99		4.500,00	
Conservantes de la madera no especificados en otra categoría		03 02 99		4.500,00	
Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel		03 03 05		4.500,00	
Residuos de lodos calizos		03 03 09		4.500,00	
Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica		03 03 10		4.500,00	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10		03 03 11		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		03 03 99		4.500,00	
Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo	RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS DEL CUERO, DE LA PIEL Y TEXTIL	04 01 07		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		04 01 99		4.500,00	
Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera)		04 02 10		4.500,00	
Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14		04 02 15		4.500,00	
Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16		04 02 17		4.500,00	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 04 02 19		04 02 20		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		04 02 99		4.500,00	



RESIDUO	ORIGEN	LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Betunes.	RESIDUOS DEL REFINO DEL PETRÓLEO, DE LA PURIFICACIÓN DEL GAS NATURAL Y DEL TRATAMIENTO PIROLÍTICO DEL CARBÓN	05 01 17		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		05 06 99		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS INORGÁNICOS	06 01 99		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		06 02 99		4.500,00	
Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13		06 03 14		4.500,00	
Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15		06 03 16		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		06 03 99		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		06 04 99		4.500,00	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 06 05 02		06 05 03		4.500,00	
Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02		06 06 03		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		06 06 99		4.500,00	
Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03		06 09 04		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		06 09 99		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		06 10 99		4.500,00	



RESIDUO	ORIGEN	LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Residuos no especificados en otra categoría		06 11 99		4.500,00	
Negro de Carbono		06 13 03		100.000,00	
Residuos no especificados en otra categoría		06 13 99		4.500,00	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 01 11	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	07 01 12		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	07 01 99		4.500,00	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	07 02 12		4.500,00	
Residuos procedentes de aditivos distintos de los especificados en el código 07 02 14	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	07 02 15		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	07 02 99		4.500,00	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 03 11	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	07 03 12		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	07 03 99		4.500,00	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 04 11	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	07 04 12		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	07 04 99		4.500,00	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 05 11	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	07 05 12		4.500,00	



RESIDUO	ORIGEN	LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	07 05 14		100.000,00	
Residuos no especificados en otra categoría	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	07 05 99		4.500,00	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	07 06 12		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	07 06 99		4.500,00	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	07 07 12		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	07 07 99		4.500,00	
Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11.		08 01 12		4.500,00	
Lodos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 13		08 01 14		4.500,00	
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 15	RESIDUOS DE LA FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN [FFDU] DE REVESTIMIENTOS	08 01 16		4.500,00	
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 17	[PINTURAS, BARNICES Y ESMALTES VÍTREOS], ADHESIVOS, SELLANTES Y TINTAS DE IMPRESIÓN	08 01 18		5.000,00	
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 19		08 01 20		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		08 01 99		4.500,00	



RESIDUO	ORIGEN	LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Residuos de arenillas de revestimiento		08 02 01		4.500,00	
Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos		08 02 02		4.500,00	
Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos		08 02 03		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		08 02 99		4.500,00	
Lodos acuosos que contienen tinta		08 03 07		4.500,00	
Residuos líquidos acuosos que contienen tinta		08 03 08		4.500,00	
Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14		08 03 15		4.500,00	
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.		08 03 18		30.000,00	
Residuos no especificados en otra categoría		08 03 99		4.500,00	
Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09		08 04 10		4.500,00	
Lodos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 11		08 04 12		4.500,00	
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 13		08 04 14		4.500,00	
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15		08 04 16		4.500,00	



RESIDUO	ORIGEN	LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Residuos no especificados en otra categoría		08 04 99		4.500,00	
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA	09 01 07		15.000,00	
Residuos no especificados en otra categoría		09 01 99		4.500,00	
Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)		10 01 01		20.000,00	
Cenizas volantes de carbón	RESIDUOS DE PROCESOS TÉRMICOS	10 01 02		4.500,00	
Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)		10 01 03		4.500,00	
Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión		10 01 05		4.500,00	
Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión		10 01 07		4.500,00	
Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la co-incineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14		10 01 15		4.500,00	
Cenizas volantes procedentes de la co-incineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16		10 01 17		4.500,00	
Residuos procedentes de la depuración de gases distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18		10 01 19		4.500,00	



RESIDUO	ORIGEN	LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 01 20		10 01 21		4.500,00	
Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22		10 01 23		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		10 01 99		5.000,00	
Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 07		10 02 08		4.500,00	
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 02 11		10 02 12		4.500,00	
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13		10 02 14		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		10 02 99		4.500,00	
Residuos de alúmina		10 03 05		4.500,00	
Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17		10 03 18		4.500,00	
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19		10 03 20		4.500,00	
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21		10 03 22		4.500,00	



RESIDUO	ORIGEN	LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23		10 03 24		4.500,00	
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25		10 03 26		4.500,00	
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27		10 03 28		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		10 03 99		4.500,00	
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 04 09		10 04 10		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		10 04 99		4.500,00	
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08		10 05 09		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		10 05 99		4.500,00	
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19		10 08 20		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		10 08 99		4.500,00	
Escorias de horno		10 09 03		4.500,00	
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 09 09		10 09 10		4.500,00	
Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11		10 09 12		4.500,00	



RESIDUO	ORIGEN	LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13		10 09 14		4.500,00	
Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15		10 09 16		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		10 09 99		4.500,00	
Escorias de horno		10 10 03		4.500,00	
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 10 09		10 10 10		4.500,00	
Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11		10 10 12		4.500,00	
Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13		10 10 14		4.500,00	
Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15		10 10 16		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		10 10 99		4.500,00	
Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11		10 11 12		4.500,00	
Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio, distintos de los especificados en el código 10 11 13		10 11 14		4.500,00	
Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión, distintos de los especificados en el código 10 11 15		10 11 16		4.500,00	



RESIDUO	ORIGEN	LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17		10 11 18		4.500,00	
Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19		10 11 20		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		10 11 99		4.500,00	
Partículas y polvo		10 12 03		4.500,00	
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases		10 12 05		4.500,00	
Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09		10 12 10		4.500,00	
Residuos de vidrioado distintos de los especificados en el código 10 12 11		10 12 12		4.500,00	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes		10 12 13		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		10 12 99		4.500,00	
Residuos de calcinación e hidratación de la cal		10 13 04		4.500,00	
Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13)		10 13 06		4.500,00	
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases		10 13 07		4.500,00	
Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12		10 13 13		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		10 13 99		4.500,00	



RESIDUO	ORIGEN	LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09	RESIDUOS DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE SUPERFICIE Y DEL RECUBRIMIENTO DE METALES Y OTROS MATERIALES; RESIDUOS DE LA HIDROMETALURGIA NO FÉRREA	11 01 10		4.500,00	
Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11		11 01 12		4.500,00	
Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13		11 01 14		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		11 01 99		4.500,00	
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05		11 02 06		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		11 02 99		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		11 05 99		4.500,00	
Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	RESIDUOS DEL MOLDEADO Y DEL TRATAMIENTO FÍSICO Y MECÁNICO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS	12 01 17		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		12 01 99		4.500,00	
Envases de papel y cartón	RESIDUOS DE ENVASES; ABSORBENTES, TRAJOS DE LIMPIEZA, MATERIALES DE FILTRACIÓN Y ROPAS DE PROTECCIÓN NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA	15 01 01		300.000,00	243 / 185.000
Envases de madera		15 01 03		100.000,00	321 / 64.238
Envases metálicos		15 01 04		30.000,00	
Envases mixtos		15 01 06		100.000,00	
Envases de vidrio		15 01 07		20.000,00	
Envases textiles		15 01 09		4.500,00	
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.		15 02 03		20.000,00	



RESIDUO	ORIGEN	LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Neumáticos fuera de uso	RESIDUOS NO ESPECIFICADOS EN OTRO CAPÍTULO DE LA LISTA	16 01 03		7.500,00	
Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14		16 01 15		4.500,00	
Vidrio		16 01 20		20.000,00	
Residuos no especificados de otra forma		16 01 99		4.500,00	
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.		16 02 14		25.000,00	
Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03		16 03 04		4.500,00	
Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05.		16 03 06		4.500,00	
Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 o 16 05 08		16 05 09		4.500,00	
Pilas alcalinas		16 06 04		30.000,00	
Residuos no especificados en otra categoría		16 07 99		4.500,00	
Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)		16 08 01		4.500,00	
Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados de otra forma		16 08 03		4.500,00	
Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07)		16 08 04		4.500,00	



RESIDUO	ORIGEN	LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01		16 10 02		4.500,00	
Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03		16 10 04		4.500,00	
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.		160214-23		4.500,00	
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.		160214-32		4.500,00	
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.		160214-42		4.500,00	
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.		160214-52		4.500,00	
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.		160214-62		4.500,00	
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.		160214-71		4.500,00	
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN [INCLUIDA LA TIERRA EXCAVADA DE ZONAS CONTAMINADAS]	17 01 07		4.500,00	
Madera		17 02 01		500.000,00	
Vidrio		17 02 02		4.500,00	
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		17 04 11		5.000,00	



RESIDUO	ORIGEN	LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03		17 06 04		10.000,00	
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01		17 08 02		4.500,00	
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.		17 09 04		60.000,00	
Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06	RESIDUOS DE SERVICIOS MÉDICOS O VETERINARIOS O DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA [SALVO LOS RESIDUOS DE COCINA Y DE RESTAURANTE NO PROCEDENTES DIRECTAMENTE DE LA PRESTACIÓN DE CUIDADOS SANITARIOS]	18 01 07		10.000,00	
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08.		18 01 09		100.000,00	
Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05		18 02 06		4.500,00	
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07		18 02 08		25.000,00	
Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13	RESIDUOS DE LAS INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, DE LAS PLANTAS EXTERNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA PREPARACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL	19 01 14		4.500,00	
Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15		19 01 16		4.500,00	
Arenas de lechos fluidizados		19 01 19		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		19 01 99		4.500,00	
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos		19 02 03		5.000,00	



RESIDUO	ORIGEN	LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Lodos de tratamientos fisicoquímicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05		19 02 06		4.500,00	
Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09		19 02 10		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		19 02 99		4.500,00	
Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04		19 03 05		4.500,00	
Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06		19 03 07		4.500,00	
Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados		19 04 04		4.500,00	
Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02		19 07 03		4.500,00	
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas		19 08 05		125.000,00	
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11		19 08 12		4.500,00	
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13		19 08 14		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		19 08 99		4.500,00	
Lodos de la clarificación del agua		19 09 02		4.500,00	
Lodos de descarbonatación		19 09 03		4.500,00	



RESIDUO	ORIGEN	LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Carbón activo usado		19 09 04		4.500,00	
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas		19 09 05		5.000,00	
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones		19 09 06		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría.		19 09 99		1.100.000,00	
Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03		19 10 04		4.500,00	
Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05		19 10 06		4.500,00	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 19 11 05		19 11 06		4.500,00	
Residuos no especificados en otra categoría		19 11 99		4.500,00	
Papel y cartón		19 12 01		300.000,00	
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06		19 12 07		4.500,00	
Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11		19 12 12		4.500,00	
Papel y cartón.	RESIDUOS MUNICIPALES [RESIDUOS DOMÉSTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES], INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE	20 01 01		300.000,00	



RESIDUO	ORIGEN	LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Vidrio		20 01 02		4.500,00	
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes		20 01 08		4.500,00	
Ropa		20 01 10		10.000,00	
Tejidos		20 01 11		4.500,00	
Aceites y grasas comestibles		20 01 25		10.000,00	
Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29		20 01 30		50.000,00	
Medicamento de origen municipal		20 01 32		4.500,00	
Plástico		20 01 34		1.000.000,00	
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37		20 01 38		200.000,00	
Metales		20 01 40		25.000,00	
Otras fracciones no especificadas en otra categoría		20 01 99		4.500,00	
Residuos biodegradables		20 02 01		75.000,00	
Mezclas de residuos municipales		20 03 01		60.000,00	
Residuos de mercado		20 03 02		4.500,00	
Residuos de limpieza Viaria		20 03 03		4.500,00	
Lodos de fosas sépticas.		20 03 04		10.000,00	
Residuos Voluminosos		20 03 07		60.000,00	
Residuos municipales no especificados en otra categoría		20 03 99		30.000,00	



2. La presente resolución autoriza la gestión de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	OPERACIÓN DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²) / CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Envases plásticos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	RESIDUOS DE ENVASES; ABSORBENTES, TRAPOS DE LIMPIEZA, MATERIALES DE FILTRACIÓN Y ROPAS DE PROTECCIÓN NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA	150110*	R0309	10.400.000	834 / 500.000
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	RESIDUOS DE SERVICIOS MÉDICOS O VETERINARIOS O DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA [SALVO LOS RESIDUOS DE COCINA Y DE RESTAURANTE NO PROCEDENTES DIRECTAMENTE DE LA PRESTACIÓN DE CUIDADOS SANITARIOS]	180103*	R1206 R1302	13.478.400	112,8 / 40.608

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²) / CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	RESIDUOS DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA; RESIDUOS DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	020108*		4.500	
Conservantes de la madera orgánicos no halogenados		030201*	R1206	4.500	
Conservantes de la madera Organoclorados	RESIDUOS DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y DE LA PRODUCCIÓN DE TABLEROS Y MUEBLES, PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTÓN	030202*	R1302	4.500	
Conservantes de la madera órgano metálicos		030203*		4.500	
Conservantes de la madera inorgánicos		030204*		4.500	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas		030205*		4.500	
Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos	RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS DEL CUERO, DE LA PIEL Y TEXTIL	040214*		4.500	
Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas		040216*		4.500	
Derrames de hidrocarburos	RESIDUOS DEL REFINO DEL PETRÓLEO, DE LA PURIFICACIÓN DEL GAS NATURAL Y DEL TRATAMIENTO PIROLÍTICO DEL CARBÓN	050105*		4.500	
Residuos que contienen mercurio		050701*		4.500	
Acido sulfúrico y ácido sulfuroso	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS INORGÁNICOS	060101*		5.000	
Acido clorhídrico		060102*		4.500	
Acido fluorhídrico		060103*		4.500	
Acido fosfórico y ácido fosforoso		060104*		4.500	
Acido nítrico y ácido nitroso		060105*		4.500	
otros ácidos		060106 *		45.000	
Hidróxido cálcico		060201*		4.500	
Hidróxido amónico		060203*		4.500	
Hidróxido potásico e hidróxido sódico		060204*		5.000	
Otras bases		060205*		10.000	
Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros		060311*		4.500	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados		060313*		5.000	
Residuos que contienen arsénico		060403*		4.500	
Residuos que contienen mercurio		060404*		4.500	
Residuos que contienen otros metales pesados		060405*		4.500	
Residuos que contienen sulfuros peligrosos		060602*		4.500	
Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto		060704*		4.500	
Residuos que contienen clorosilanos peligrosos		060802*		4.500	
Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas.		061301*		5.000	
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos		070101*		4.500	
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados		070103*		5.000	
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	070104*		5.000	
Residuos de reacción y de destilación halogenados		070107*		4.500	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos		070201*		10.000	
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre órgano halogenados		070203*		4.500	
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos		070204*		4.500	
Residuos de reacción y de destilación halogenados		070207*		4.500	
Otros residuos de reacción y de destilación		070208*		4.500	
Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas		070214*		5.000	
Residuos que contienen siliconas peligrosas		070216*		4.500	
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos		070301*		4.500	
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre órgano halogenados		070303*		4.500	
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.		070304*		4.500	
Residuos de reacción y de destilación halogenados		070307*		4.500	
Otros residuos de reacción y de destilación		070308*		4.500	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos		070401*		4.500	
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre órgano halogenados		070403*		4.500	
Residuos de reacción y de destilación halogenados		070407*		4.500	
Otros residuos de reacción y de destilación		070408*		4.500	
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos		070501*		4.500	
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados		070503*		4.500	
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos		070504*		4.500	
Residuos de reacción y de destilación halogenados		070507*		4.500	
Otros residuos de reacción y de destilación		070508*		4.500	
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados		070509*		4.500	
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos		070601*		4.500	
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados		070603*		4.500	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos		070604*		4.500	
Residuos de reacción y de destilación halogenados		070607*		4.500	
Otros residuos de reacción y de destilación		070608*		4.500	
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos		070701*		4.500	
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre órgano halogenados		070703*		4.500	
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.		070704*		4.500	
Residuos de reacción y de destilación halogenados		070707*		4.500	
Otros residuos de reacción y de destilación		070708*		4.500	
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	RESIDUOS DE LA FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN [FFDU] DE REVESTIMIENTOS [PINTURAS, BARNICES Y ESMALTES VÍTREOS], ADHESIVOS, SELLANTES Y TINTAS DE IMPRESIÓN	080111*		60.000	
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas		080119*		12.000	
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas		080312*		50.000	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Residuos de soluciones corrosivas		080316*		4.500	
Aceites de dispersión		080319*		4.500	
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas		080409*		15.000	
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		080415*		4.500	
Aceite de resina		080417*		4.500	
Isocianatos residuales		080501*		5.000	
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA	090101*		40.000	
Soluciones de revelado de placas de impresión al agua		090102*		4.500	
Soluciones de revelado con disolventes.		090103*		4.500	
Soluciones de fijado		090104*		5.000	
Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado.		090105*		4.500	
Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos.		090106*		5.000	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Residuos líquidos acuosos, procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 09 01 06.		090113*		4.500	
Acido sulfúrico		100109*		4.500	
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites		100211*		4.500	
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.		100327*		4.500	
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.		100508*		4.500	
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	RESIDUOS DE PROCESOS TÉRMICOS	100609*		4.500	
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.		100707*		4.500	
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.		100819*		4.500	
Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas.		100913*		4.500	
Ácidos de decapado	RESIDUOS DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE SUPERFICIE Y DEL RECUBRIMIENTO DE METALES Y OTROS MATERIALES; RESIDUOS DE LA HIDROMETALURGIA NO FÉRREA	110105*		4.500	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Ácidos no especificados en otra categoría		110106*		4.500	
Bases de decapado		110107*		4.500	
Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas		110111*		4.500	
Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas		110113*		4.500	
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas		110198*		4.500	
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas		110205*		4.500	
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas		110207*		4.500	
Residuos que contienen cianuro		110301*		4.500	
Otros residuos		110302*		4.500	
Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)		RESIDUOS DEL MOLDEADO Y DEL TRATAMIENTO FÍSICO Y MECÁNICO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS		120106*	
Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	120107*		5.000		
Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos	120108*		4.500		



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos		120109*		5.000	
Aceites sintéticos de mecanizado		120110*		4.500	
Líquidos acuosos de limpieza		120301*		8.000	
Aceites hidráulicos que contienen PCB1		130101*		4.500	
Emulsiones cloradas		130104*		4.500	
Emulsiones no cloradas		130105*		4.500	
Aceites hidráulicos minerales clorados		130109*		4.500	
Aceites hidráulicos minerales no clorados		130110*		5.000	
Aceites hidráulicos sintéticos		130111*		4.500	
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	RESIDUOS DE ACEITES Y DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS [EXCEPTO LOS ACEITES COMESTIBLES Y LOS DE LOS CAPÍTULOS 05, 12 Y 19]	130112*		4.500	
Otros aceites hidráulicos		130113*		5.000	
Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		130204*		4.500	
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		130205*		125.000	
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		130206*		20.000	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		130207*		4.500	
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		130208*		5.000	
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor		130309*		4.500	
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor		130310*		5.000	
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas		130506*		4.500	
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas		130507*		10.000	
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.		130508*		4.500	
Fuel oil y gasóleo		130701*		5.000	
Gasolina		130702*		5.000	
Otros combustibles (incluidas mezclas)		130703*		5.000	
Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	RESIDUOS DE DISOLVENTES, REFRIGERANTES Y PROPELANTES ORGÁNICOS [EXCEPTO LOS DE LOS CAPÍTULOS 07 Y 08]	140601*		4.500	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Otros disolventes y mezclas de disolventes	RESIDUOS NO ESPECIFICADOS EN OTRO CAPÍTULO DE LA LISTA	140602*		15.000	
Otros disolventes y mezclas de disolventes		140603*		150.000	
Líquidos de frenos		160113*		5.000	
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas		160114*		15.000	
Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente		160606*		4.500	
Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente		160607*		4.500	
Residuos que contienen hidrocarburos		160708*		25.000	
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas		160709*		4.500	
Líquidos usados utilizados como catalizadores.		160806*		4.500	
Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas.		160807*		4.500	
Permanganatos, por ejemplo, permanganatos potásicos.		160901*		4.500	
Cromatos, por ejemplo, cromato potásico, dicromato sódico o potásico.		160902*		4.500	
Peróxidos, por ejemplo, peróxidos de hidrógeno.		160903*		4.500	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Sustancias oxidantes no especificadas en otra categoría.		160904*		4.500	
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.		161001*		100.000	
Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas		161003*		4.500	
Aguas de laboratorio	RESIDUOS DE SERVICIOS MÉDICOS O VETERINARIOS O DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA [SALVO LOS RESIDUOS DE COCINA Y DE RESTAURANTE NO PROCEDENTES DIRECTAMENTE DE LA PRESTACIÓN DE CUIDADOS SANITARIOS]	180106 *		1.000.000	
Aguas de laboratorio		180205*		50.000	
Aceites y concentrados procedentes del proceso	RESIDUOS DE LAS INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, DE LAS PLANTAS EXTERNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA PREPARACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL	190207*		4.500	
Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas		190208*		4.500	
Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas		190209*		4.500	
Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas		190702*		4.500	
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas		190806*		4.500	
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen aceites y grasas comestibles		190809*		4.500	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 190809.		190810*		10.000	
Residuos de líquidos acuosos		191103*		4.500	
Residuos de la limpieza de combustibles con bases		191104*		4.500	
Disolventes	RESIDUOS MUNICIPALES [RESIDUOS DOMÉSTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES], INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE	200113*		4.500	
Ácidos		200114*		4.500	
álcalis		200115*		5.000	
Productos fotoquímicos		200117*		4.500	
Pesticidas		200119*		5.000	
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 200125		200126*		4.500	
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.		200127*		4.500	
Detergentes que contienen sustancias peligrosas		200129*		4.500	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Residuos de Desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida	RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS DEL CUERO, DE LA PIEL Y TEXTIL	040103*		4.500	475 / 150.000
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		040219*		4.500	
Lodos de desalación	RESIDUOS DEL REFINO DEL PETRÓLEO, DE LA PURIFICACIÓN DEL GAS NATURAL Y DEL TRATAMIENTO PIROLÍ-TICO DEL CARBÓN	050102*		4.500	
Lodos de fondos de tanques		050103*		5.000	
Lodos de alquíl ácido		050104*		4.500	
Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos		050106*		4.500	
Alquitranes ácidos		050107*		4.500	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		050109*		4.500	
Arcillas de filtración usadas		050115*		4.500	
Óxidos metálicos que contienen metales pesados		060315*		4.500	
Residuos de electrolisis que contienen amianto	060701*		4.500		
Carbón activo procedente de la producción de cloro	060702*		4.500		
Lodos de sulfato bórico que contienen mercurio	060703*		4.500		
Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas.	060903*		5.000		
Negro de Carbono	061302*		20.000		
Carbón activo usado (excepto el código 060702)	061303*		4.500		



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Residuos procedentes de la transformación del amianto.		061304*		4.500	
Hollín		061305*		4.500	
Residuos Industria Farmacéutica		07 05 13*		4.500	
Otros residuos de reacción y de destilación		070108*		4.500	
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados		070109*		4.500	
Otras tortas de filtración y absorbentes usados		070110*		4.500	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		070111*		4.500	
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados		070209*		4.500	
Otras Tortas de filtración y absorbentes usados	RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	070210*		4.500	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		070211*		4.500	
Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas		070214*		5.000	
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados		070309*		4.500	
Otras tortas de filtración y absorbentes usados		070310*		4.500	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		070311*		4.500	
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados		070409*		4.500	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Otras Tortas de filtración y absorbentes usados		070410*		4.500	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		070411*		4.500	
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas		070413*		5.000	
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados		070509*		4.500	
Otras tortas de filtración y absorbentes usados		070510*		4.500	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.		070511*		4.500	
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.		070513*		25.000	
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados		070609*		4.500	
Otras tortas de filtración y absorbentes usados		070610*		4.500	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		070611*		4.500	
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.		070709*		4.500	
Otras Tortas de filtración y absorbentes usados.		070710*		4.500	
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	RESIDUOS DE LA FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN [FFDU] DE REVESTIMIENTOS [PINTURAS, BARNICES Y ESMALTES VÍTREOS], ADHESIVOS, SELLANTES Y TINTAS DE IMPRESIÓN	080113*		12.000	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		080115*		12.000	
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas		080117*		12.000	
Residuos de decapantes o desbarnizadores		080121*		4.500	
Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas		080314*		4.500	
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas		080317*		6.000	
Lodos de Adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas		080411*		4.500	
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		080413*		4.500	
Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 7 02 ó 16 06 03.	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA	090111*		4.500	
Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos		100104*		4.500	
Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles		100113*		4.500	
Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la coíncineración que contienen sustancias peligrosas	RESIDUOS DE PROCESOS TÉRMICOS	100114*		4.500	
Cenizas volantes procedentes de la coíncineración que contienen sustancias peligrosas.		100116*		4.500	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas.		100118*		4.500	
Lodos acuosos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la limpieza de calderas		100122*		4.500	
Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas		100207*		4.500	
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas		100213*		4.500	
Escorias de la producción primaria.		100304*		4.500	
Escorias salinas de la producción secundaria		100308*		4.500	
Granzas negras de la producción secundaria		100309*		4.500	
Espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas.		100315*		4.500	
Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos.		100317*		4.500	
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.		100319*		4.500	
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas		100321*		4.500	
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.		100323*		4.500	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.		100325*		4.500	
Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras, que contienen sustancias peligrosas.		100329*		4.500	
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.		100503*		4.500	
Residuos sólidos del tratamiento de gases.		100505*		4.500	
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.		100506*		4.500	
Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas.		100510*		4.500	
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.		100603*		4.500	
Residuos sólidos del tratamiento de gases		100606*		4.500	
Escorias salinas de la producción primaria y secundaria.		100608*		4.500	
Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas.		100810*		4.500	
Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos.		100812*		4.500	
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.		100815*		4.500	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.		100817*		4.500	
Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas.		100905*		4.500	
Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas.		100907*		4.500	
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.		100909*		4.500	
Otras partículas que contienen sustancias peligrosas.		100911*		4.500	
Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas.		100915*		4.500	
Residuos, de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas.		101109*		4.500	
Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos).		101111*		4.500	
Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas		101113*		4.500	
Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión, que contienen sustancias peligrosas.		101115*		5.000	
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.		101117*		4.500	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, que contienen sustancias peligrosas.		101119*		4.500	
Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas		101209*		4.500	
Residuos del vidrioado que contienen metales pesados		101211*		4.500	
Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto		101309*		4.500	
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas		101312*		4.500	
Residuos de la depuración de gases que contienen mercurio		101401*		4.500	
Lodos de Fosfatación		110108*		4.500	
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas		110109*		4.500	
Eluatos y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen sustancias peligrosas		110115*		4.500	
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas		110116*		4.500	
Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita)	110202*	4.500			
Residuos sólidos del tratamiento de gases	110503*	4.500			
Fundentes usados	110504*	4.500			



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Ceras y grasas usadas	RESIDUOS DEL MOLDEADO Y DEL TRATAMIENTO FÍSICO Y MECÁNICO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS	120112*		15.000	
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas		120114*		4.500	
Residuos de Granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas.		120116*		4.500	
Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites		120118*		4.500	
Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas		120120*		4.500	
Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	RESIDUOS DE ACEITES Y DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS [EXCEPTO LOS ACEITES COMESTIBLES Y LOS DE LOS CAPÍTULOS 05, 12 Y 19]	130501*		4.500	
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas		130502*		50.000	
Lodos de interceptores		130503*		4.500	
Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados	RESIDUOS DE DISOLVENTES, REFRIGERANTES Y PROPELENTES ORGÁNICOS [EXCEPTO LOS DE LOS CAPÍTULOS 07 Y 08]	140604*		5.000	
Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes		140605*		4.500	
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	RESIDUOS DE ENVASES; ABSORBENTES, TRAPOS DE LIMPIEZA, MATERIALES DE FILTRACIÓN Y ROPAS DE PROTECCIÓN NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA	150110*		1.000.000	
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto).		150111*		10.000	
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas		150202*		100.000	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Productos químicos de laboratorio	RESIDUOS NO ESPECIFICADOS EN OTRO CAPÍTULO DE LA LISTA	16 05 06*		4.500	
Productos químicos de laboratorio		16 05 07*		4.500	
Productos químicos de laboratorio		16 05 08*		4.500	
Filtros de aceite		160107*		20.000	
Componentes que contienen mercurio		160108*		4.500	
Componentes que contienen PCB		160109*		4.500	
Componentes explosivos (por ejemplo, air bags)		160110*		4.500	
Zapatas de freno que contienen amianto		160111*		5.000	
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 160107 a 160111, 160113 y 160114.		160121*		4.500	
Transformadores y condensadores que contienen PCB		160209*		4.500	
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		160215*		4.500	
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas		160303*		5.000	
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas		160305*		25.000	
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas		160504*		15.000	
Productos químicos de laboratorio		160506*		100.000	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Productos químicos de laboratorio		160507*		10.000	
Productos químicos de laboratorio		160508*		10.000	
Baterías de plomo		160601*		60.000	
Acumuladores de Ni-Cd.		160602*		50.000	
Pilas que contienen mercurio		160603*		25.000	
Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos.		160802*		4.500	
Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico.		160805*		4.500	
Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.		161101*		4.500	
Otros revestimientos y refractarios, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.		161103*		4.500	
Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas.		161105*		4.500	
Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas.	RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN [INCLUIDA LA TIERRA EXCAVADA DE ZONAS CONTAMINADAS]	170106*		4.500	
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.		170301*		5.000	
Alquitrán de Hulla y productos alquitranados.		170303*		4.500	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.		170409*		75.000	
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas		170503*		50.000	
Materiales de aislamiento que contienen amianto		170601*		50.000	
Materiales de construcción que contienen amianto		170605*		50.000	
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas		170801*		4.500	
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio		170901*		4.500	
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB).		170902*		4.500	
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas		170903*		4.500	
Residuos citostáticos	RESIDUOS DE SERVICIOS MÉDICOS O VETERINARIOS O DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA [SALVO LOS RESIDUOS DE COCINA Y DE RESTAURANTE NO PROCEDENTES DIRECTAMENTE DE LA PRESTACIÓN DE CUIDADOS SANITARIOS]	180108*		1.000.000	
Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales.		180110*		5.000	
Residuos citostáticos		180207*		50.000	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Residuos sólidos de tratamiento de gases.	RESIDUOS DE LAS INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, DE LAS PLANTAS EXTERNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA PREPARACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL	190107*		4.500	
Carbón activo usado procedente de tratamiento de gases.		190110*		5.000	
Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas.		190111*		5.000	
Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas.		190113*		5.000	
Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso		190204*		4.500	
Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas		190205*		4.500	
Aceites y concentrados procedentes del proceso		190207*		4.500	
Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas		190208*		4.500	
Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales		190811*		4.500	
Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales		190813*		4.500	
Arcillas de filtración usadas		191101*		4.500	
Alquitranes ácidos		191102*		4.500	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.		191105*		4.500	
Residuos de la depuración de efluentes gaseosos		191107*		4.500	



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CÓDIGO DE GESTIÓN	CANTIDAD (KG/AÑO)	SUPERFICIE (m ²)/ CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (Kg)
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas.		191211*		4.500	
Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas		191301*		4.500	
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas		191305*		4.500	
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas distintos de los especificados en el código 19 13 05		191306*		4.500	
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	RESIDUOS MUNICIPALES [RESIDUOS DOMÉSTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES], INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE	200131*		4.500	
Medicamento de origen municipal		200131*		4.500	
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.		200133*		50.000	

3. Los residuos se mantienen separados en función de sus propiedades para facilitar su almacenamiento y tratamiento y hacerlo más seguro desde el punto de vista del medio ambiente. La separación de residuos se basa en su separación física y en procedimientos que identifican el momento y el lugar de su almacenamiento (MTD 2). Además, se tomarán las medidas para evitar la acumulación de residuos considerando las capacidades máximas de almacenamiento establecida para cada una de ellas, determinadas por la superficie que ocupa cada residuo (MTD 4).
4. La generación de cualquier otro residuo no indicado deberá ser comunicada a la DGS.
5. Las operaciones de gestión de los residuos, según viene indicado en las tablas correspondientes, serán:



R03 Reciclado/recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluido el compostaje y otros procesos de transformación biológica).

a) R0309 Preparación para la reutilización de sustancias orgánicas.

R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

a) R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.

b) R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.

6. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en esta resolución. Los residuos recogidos, tras su clasificación y, en su caso, los componentes obtenidos tras su tratamiento deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuo.

7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida (MTD 2). Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y/o tratamiento coinciden con los indicados y llevar un registro de los residuos recogidos. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:

a) Identificar origen, productor y titular del residuo.

b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.

c) Inspección visual de los residuos recogidos.

8. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:

a) Los residuos por clasificar y, en su caso, por tratar, y las pilas y acumuladores u otros residuos peligrosos, no podrán almacenarse a la intemperie, de forma que se impida el acceso a los residuos de las aguas pluviales.

b) Una vez clasificados y, en su caso, tratados, los residuos deberán almacenarse de forma segregada.



- c) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
 - d) Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
 - e) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones
 - f) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
 - g) El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
9. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias.
10. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.



- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
11. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
 12. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 13. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas con solera impermeable, que conduzcan posibles derrames a arqueta de recogida estanca, en el caso del almacenamiento de residuos peligrosos, estas áreas deberán ser cubiertas. En cualquier caso, su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
 14. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 418.062 € (cuatrocientos dieciocho mil sesenta y dos euros), según lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo sobre las garantías financieras en materia de residuos, de desarrollo de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.
 15. La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 4 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAI y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
 16. Debido al tratamiento y a la producción de residuos peligrosos de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá mantener constituido un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros o garantía financiera equivalente para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos con una cuantía de 1.000.000 € (un millón de euros).
 17. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa



para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. La documentación que acredite el cumplimiento de la constitución de la garantía financiera obligatoria, regulada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

18. En lo relativo al Seguro de responsabilidad civil deberá llevarse a cabo con el modelo contemplado en el anexo III del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, de desarrollo de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En lo relativo a la fianza deberá presentar resguardo del depósito de la fianza depositada en la Caja General de Depósito de la Tesorería de la Junta de Extremadura.
19. El proceso de valoración, en lo relativo a lo regulado en la AAI o en la normativa medioambiental de aplicación, y el cumplimiento de las condiciones de la AAI, deberá estar realizado por personal con capacidad técnica para realizar las operaciones de tratamiento previstas en la instalación.
20. Todas las actuaciones llevadas a cabo relativas a almacenamiento y valoración de residuos en el complejo industrial se realizarán en el interior de las naves.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. Además, las secciones y sitios de medición de los focos cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.
3. El complejo industrial consta de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:



Foco de emisión		Clasificación Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de vapor 1,138 MW	C	03 01 03 03	X		X		Gas Propano	Generador de vapor de agua para la esterilización en autoclave
2	Desgarrador Grupo III	B	09 10 09 50	X		X		Residuos	Reducción de tamaño mediante molienda
3	Trituradora Plástico No Peligroso	C	09 10 09 51	X		X			Proceso de triturado para aumentar la superficie de contacto del residuo con solución de limpieza
3	Trituradora Plástico Peligroso	B	09 10 09 50	X		X			

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

4. Se establecen los siguientes valores límite de emisión para el foco 1:

Contaminante	VLE
SO ₂	200 mg/Nm ³
NO _X	250

Los valores límite de emisión indicados para el foco 1 serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAI. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y, en su caso, referencia al contenido de oxígeno de 3 %.

5. Se establecen los siguientes valores límite de emisión para el foco 2, 3 y 4 (MTD 25):

Contaminante	VLE
Partículas	5 mg/Nm ³



Los valores límite de emisión indicados para el foco 2, 3 y 4 serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAI. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y, en su caso, referencia al contenido de oxígeno de 21 %.

6. Las emisiones a la atmósfera del foco 1, 2, 3 y 4 deberán expulsarse a la atmósfera a través de una chimenea que cumpla lo indicado en el punto 1 de este apartado. En el caso de los focos 2, 3 y 4, previamente a su expulsión, los gases deberán tratarse con alguna técnica de las descritas en la MTD 14.d y alguna técnica de retención de partículas de las descritas en la MTD 25, o una combinación de ésta.
7. Antes de proceder a la trituración, y en caso de que los residuos estén empaquetados, deberá aplicarse un procedimiento de inspección pormenorizado, para mejorar el comportamiento ambiental global y evitar las emisiones resultantes de accidentes e incidentes (MTD 26).
8. Para evitar, o cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en partículas, deberá llevarse a cabo una combinación de las siguientes técnicas (MTD 14): minimizar el número de fuentes potenciales de emisiones difusas (limitación de la altura de caída de los materiales, limitación de la velocidad de tráfico...); selección y uso de equipos de alta integridad; prevención de la corrosión; contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas (almacenamiento, tratamiento y manipulación de residuos y materiales que puedan generar emisiones difusas en edificios y/o en equipos cubiertos, mantenimiento de la maquinaria o los edificios cerrados a una presión adecuada, recogida y conducción de las emisiones hacia un sistema de reducción adecuado a través de un sistema de extracción y/o de sistemas de aspiración de aire próximos a las fuentes de emisión.
9. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

1. La planta dispondrá de redes independientes: una red proveniente de los aseos y una red de aguas pluviales caídas sobre el techo de las naves, que serán dirigidas a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Cáceres, según el condicionado técnico establecido por el Ayuntamiento de Cáceres en la autorización de vertidos, y sus modificaciones.



2. Será imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos. Esta arqueta estará distante aproximadamente a un metro por el límite exterior de la propiedad. Las dimensiones mínimas de dichas arquetas permitirán la toma de muestras desde el exterior de las instalaciones por parte de los inspectores ambientales.
3. Los cubetos de retención de fugas de los diferentes depósitos deberán ser estancos e impermeables y cumplir con la normativa de ordenación industrial. En ningún caso deberá tener conexión a red de saneamiento alguna.
4. Dentro de las instalaciones no podrá haber imbornal o sistema de saneamiento alguno. Toda la limpieza que se lleve a cabo en la misma será en seco.

d) Medidas de protección y control de la contaminación de suelos.

1. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo. Igualmente, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, en cuanto a las condiciones de almacenamiento de los productos químicos presentes en la instalación.
2. En el plazo de 5 años desde que sea efectiva la AAI, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Decreto 49/2015, de 30 de marzo. Dicho informe deberá presentarse 3 meses antes de que expire el plazo.
3. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.



5. Toda la gestión de residuos se llevará a cabo en el interior de las naves habilitadas (MTD 4).

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. A continuación, se muestra la identificación de fuentes sonoras de la actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
N.º	Denominación	Nivel de emisión (dB)
1	TRATAMIENTO GRUPO III	76,3
1.1	Autoclave	
1.2	Autoclave	
1.3	Autoclave	
1.2	Caldera de vapor	
1.3	Quemador	
1.4	Depósito agua fría (autoclaves)	
1.5	Depósito agua caliente (autoclaves)	
1.6	Depósito vapor de agua	
1.7	Depósito condensados	
1.8	Bombas Aerorefrigeradores Autoclaves-1	
1.9	Bombas Aerorefrigeradores Autoclaves-2	
1.10	Bombas Circulación Autoclaves-1	
1.11	Bombas Circulación Autoclaves-2	
1.12	Bombas Recuperación Condensados-1	
1.13	Bombas Recuperación Condensados-2	
1.14	Enfriadora de autoclave-2	
1.15	Enfriadora autoclave 1-3	
1.16	Aerorefrigerador-1	
1.17	Aerorefrigerador-2	
1.18	Compresor de aire	
1.19	Depósito Acumulador	
1.20	Compresor de aire	
1.21	Secadora	
1.22	Depósito Acumulador	
1.23	Cámara frigorífica	



IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
N.º	Denominación	Nivel de emisión (dB)
2	TÚNEL DE LAVADO	89,5
2.1	Túnel de lavado	
3	COMPACTADORA DE RESIDUOS GRUPO III	85,6
3.1	Desgarradora Grupo III	
3.2	Compactador	
3.3	Compactador	
3.4	Sinfín de Arquímedes	
3.5	Cintas de transporte	
4	LÍNEA DE PLÁSTICO. LAVADO	96,1
4.1	Cinta foso de alimentación	
4.2	Cinta transportadora subida a molino	
4.3	Molino	
4.4	Sinfín discriminatorio	
4.5	Sinfín subida a centrífuga	
4.6	Centrífuga de lodos	
4.7	Ventilador Transporte Neumático Peligroso	
4.8	Ventilador Transporte Neumático No Peligroso	
5	LÍNEA DE PLÁSTICO. TOLVA Y ENSACADO	99,6
5.1	Ensacadora	
5.2	Desgarrador de plástico	
5.3	Banda bajo desgarrador	
5.4	Banda salida desgarrador	
5.5	Banda desgarrador a molino	
5.6	Sistema extracción volátiles	
5.7	Turbina extracción volátiles	
5.8	Bomba lodos ALBOSA	
5.9	Bomba lodos PITON	
5.10	Banda desgarrador a lavadero	
5.11	Banda dosificadora	
5.12	Lavadero Rígidos	
5.13	Tamiz rotativo	
5.14	Sinfín salida de material	
5.15	Overband	

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
N.º	Denominación	Nivel de emisión (dB)
6	LÍNEA DE SELECCIÓN	83,5
6.1	Banda Salida Tolva-1	
6.2	Banda Salida Tolva-2	
6.3	Banda Central Selección	
6.4	Banda Salida Material	
6.5	Prensa de lodos	
6.6	Prensa	
6.7	Cinta con foso prensa continua	
7	RECUPERACIÓN DE GRUPO III	85,6
7.1	Cinta subida a dosificadora	
7.2	Cinta Dosificadora	
7.3	Lavadero Grupo III	
7.4	Sinfín salida material	
7.5	Molino	
7.6	Cinta Magnética	
7.7	Turbina Salida Molino	
7.8	Centrifugadora	
7.9	Centrifugadora	
7.10	Turbina Ensacado	
7.11	Ensacadora	
8	OFICINAS	75,7
8.1	Oficina	

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello tratará de reducirse las emisiones de ruido usando una combinación de las siguientes técnicas (MTD 18): ubicación adecuada de edificios y maquinaria; medidas operativas (inspección y mantenimiento de la maquinaria, cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento); maquinaria de bajo nivel de ruido; aparatos de control de ruidos y vibraciones; atenuación de ruido.



3. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto, serán de aplicación los límites correspondientes.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. El proyecto no describe iluminación exterior. En su caso, las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.



b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

c) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad y a la seguridad de determinadas zonas del complejo industrial.

g) Condiciones generales

1. Se deberá implantar un Sistema de Gestión Ambiental (MTD 1).

2. Medidas generales de minimización del consumo de recursos y de evacuación de contaminantes:

1.1. Registro y control del agua consumida.

Para ello deberá utilizarse una combinación de las técnicas enumeradas a continuación: monitorizar y optimizar el consumo de agua; evaluar las opciones de recirculación del agua; equilibrar el grado de cierre de los circuitos de agua con los posibles inconvenientes; añadir el equipo que sea necesario; separar el agua de refrigeración limpia del agua del proceso contaminada y reutilizarla.

1.2. Disminución de la carga contaminante:

— Aplicar y difundir las Buenas Prácticas de Fabricación al personal.

— Separar los sólidos de las aguas residuales lo antes posible (rejillas, barrido de suelos, separadores de sólidos, etc.). Y evitar la entrada de residuos sólidos en las aguas residuales, durante la limpieza de los equipos e instalaciones.

— Limpieza en seco en la medida de lo posible.

1.3. Disminución del consumo energético (MTD 23 y 28):

Para ello deberá aplicar un plan de eficiencia energética, disponer de un registro de balance energético y mantener una alimentación estable de las trituradoras.

h) Plan de ejecución.

1. Las actuaciones descritas en la presente AAI deberán ejecutarse y desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI. En caso contrario, la DGS, previa audiencia del titular acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones o actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGS girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGS no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las obras, así como la posterior implantación y desarrollo de la actividad.
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados/trasladados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañando de la correspondiente medición.
 - Los informes de los últimos controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - Acreditación de la constitución del seguro de responsabilidad civil y de la fianza.
 - En lo relativo al Seguro de responsabilidad civil deberá llevarse a cabo con el modelo contemplado en el anexo III del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, de desarrollo de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - En lo relativo a la fianza deberá depositar en la Tesorería de la Junta de Extremadura el aval con el importe de la fianza y posteriormente enviarnos el Resguardo de dicho depósito.



— La documentación que acredite el cumplimiento de la constitución de la garantía financiera obligatoria, regulada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

i) Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de la presente AAI. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGS o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR).
2. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGS, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
6. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.



Residuos:

7. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados.
8. Entre el contenido del registro de Residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
9. El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
10. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
11. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

Contaminación atmosférica:

12. Cada 3 años se deberá llevar a cabo una medición puntual del foco 1 contemplado en la AAI, justificando el cumplimiento del VLE establecido y del CO. Estos controles habrán de ser realizados por un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).
13. Cada 6 meses se deberá llevar a cabo una medición puntual de los focos de emisión 2, 3 y 4 contemplados en la AAI, justificando el cumplimiento del VLE establecido (MTD 25). Estos controles habrán de ser realizados por un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).
14. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI.



15. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
16. De existir circunstancias que provoquen la cancelación de las mediciones programadas, se habrá de comunicar justificadamente a la DGS a la mayor brevedad posible.
17. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
18. Anualmente, antes del 1 de marzo, deberá elaborarse un informe con la valoración del cumplimiento de las emisiones.
19. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Vertidos:

20. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento en su autorización de vertidos a red de saneamiento municipal, y las establecidas de forma general en la presente AAI.

Ruidos:

21. Para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:

- Justo antes de cada renovación de la AAI.
 - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
22. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGS en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAI.
23. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGS:

24. El titular remitirá, anualmente, durante los dos primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable, suscrita por técnico competente, sobre el cumplimiento de las condiciones recogidas en la autorización ambiental integrada y copia de los resultados de los controles periódicos de emisión de contaminantes al medio ambiente realizados durante el año anterior. Estas prescripciones se suman a las establecidas en los apartados anteriores.

En particular, deberá aportarse:

- La información para el registro PRTR-España. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
- Copia de los registros de la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Los resultados de los controles externos de las emisiones a la atmósfera.

j) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI, el titular de la instalación industrial deberá:
- a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.



2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
5. Para evitar el riesgo de contaminación cuando se cierra una planta, deberá aplicarse las técnicas generales descritas a continuación (MTD 18): Evitar durante el diseño los depósitos y las conducciones bajo tierra, o documentar correctamente su ubicación; redactar instrucciones para vaciar el equipo, los depósitos y las conducciones del proceso; asegurar el cierre limpio cuando se clausuren las instalaciones, por ejemplo, para limpiar y rehabilitar el terreno. Siempre que sea posible hay que proteger las funciones naturales del suelo; usar un programa de monitorización, en especial de las aguas subterráneas, para detectar posibles impactos futuros en el terreno o en zonas próximas; desarrollar y mantener un programa de cierre o cese de las actividades basado en el análisis del riesgo, que debe incluir una organización transparente del trabajo de cierre que tenga en cuenta las condiciones locales concretas relevantes.

k) Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013,



de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.

3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.
6. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 13 de junio de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Actividad:

El proyecto consiste en un centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos. El centro dispone de una capacidad de tratamiento de 51,84 t/día para esterilización de residuos (LER 18 01 03*, 18 01 01, 18 02 01 y LER 18 02 02*) y su posterior valorización de la fracción polimérica y de 40 t/día para la valorización de residuos plásticos (LER 15 01 10*, 02 01 04, 07 02 13, 15 01 02, 15 01 05, 16 01 19, 17 02 03, 19 12 04, 20 01 39, 18 01 04, 18 02 03, 18 01 02, 20 01 39). La capacidad de almacenamiento para estos residuos es de 500 t para los residuos plásticos peligrosos (834 m²) y 40,6 t para los residuos peligrosos destinados a esterilización (112,8 m²). Para los residuos No Peligrosos de naturaleza plástica la capacidad de almacenamiento es de 185 t (243 m²).

En cuanto a la capacidad de almacenamiento para los residuos transferidos, cuenta con un total de 728,6 m² para aquellos residuos catalogadas como peligrosos (475 m² para sólidos y 253,6 m² para líquidos) y una cantidad máxima de 270,6 t (158 t para sólidos y 112,6 t para líquidos). Las capacidades para los residuos no peligrosos ascienden a 321,19 m² y 64,24 t de residuos.

El proceso de esterilización de los residuos se realizará atendiendo lo establecido en el Decreto 109/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para aquellos residuos que procedan de Comunidades Autónomas donde se permita el uso de contenedores reutilizables, el residuo no entrará en contacto con los operarios de la instalación hasta el posterior tratamiento de esterilización.

El proceso de tratamiento de los residuos plásticos se lleva a cabo mediante una combinación del efecto de limpieza de la solución que se adiciona, del incremento en la temperatura que se produce como consecuencia de la fricción de las cuchillas a la hora de la trituración del material, y del aumento en la superficie de contacto al triturar el residuo. El proceso cuenta con un sistema de recirculación del agua.

Categoría:

El centro de gestión de residuos de Interlun, SL, está incluido en la categoría 5.6. del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa al "almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el epígrafe 5.5 en espera de la



aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el epígrafe 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado”, correspondientes a los proyectos sometidos a autorización ambiental integrada.

Ubicación:

La actividad se lleva a cabo en el Polígono Industrial Las Capellanías, c/ Molineros, 106 de Cáceres. Las coordenadas UTM USO 29 son X: 721713.85 Y: 4374236.90.

Infraestructuras:

Las infraestructuras principales son:

- Nave principal de 5.582,76 m² en planta baja, más 494, 51 m² de entreplanta y 538,78 m² de sótano.
- Centro de transformación de 37,8 m²
- Área de clasificación y almacenamiento de residuos peligrosos de 839,15 m²
- Área de almacenamiento de residuos bioinfecciosos de 789,34 m²
- Área de clasificación y almacenamiento de residuos plásticos de 1.311 m², 834,28 m² para peligrosos y 243 m² para no peligrosos.
- Área de clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos de 321,4 m²
- Área de tratamiento de 3 esterilizadores con sistema de vapor, aire comprimido.
- Área de limpieza de contenedores.
- Área de valorización de residuos sanitarios.
- Área de valorización de residuos plásticos.
- Báscula de camiones.
- Básculas de suelo (3).
- Depósito subterráneo de GLP.

Equipos:



N.º	MÁQUINA	POTENCIA
1	Caldera	3 kW
2	Quemador	1044-2204 kW
3	Depósito agua fría (autoclaves)	
4	Depósito agua caliente (autoclaves)	
5	Depósito vapor de agua	
6	Depósito condensados	
7	Bombas Aero refrigeradores Autoclaves-1	11 kW
8	Bombas Aero refrigeradores Autoclaves-2	11 kW
9	Bombas Circulación Autoclaves-1	4 kW
10	Bombas Circulación Autoclaves-2	4 kW
11	Bombas recuperación condensados-1	0,55
12	Bombas recuperación condensados-2	0,55
13	Compresor de aire	11 kW
14	Depósito acumulador	
15	Compresor de aire	22 kW
16	Secadora	0,54 kW
17	Depósito acumulador	
18	Autoclave 1	12 kW
19	Autoclave 2	17,5 kW
20	Autoclave 3	12 kW
21	Enfriadora de autoclave-2	15 kW
22	Enfriadora autoclave 1-3	16,4 kW
23	Aerorefrigerador-1	1,90 kW x 6
24	Aerorefrigerador-2	1,90 kW x 6
25	Desgarrador Grupo III	75 kW



N.º	MÁQUINA	POTENCIA
26	Sinfín de Arquímedes	1,5 kW
27	Cinta subida a inversora	1,5 kW
28	Cinta inversora	1,5 kW
29	Compactador	5,5 kW
30	Compactador	5,5 kW
31	Compactador	5,5 kW
32	Cinta subida a dosificadora	1,5 kW
33	Cinta dosificadora	1,5 kW
34	Lavadero grupo III	10 kW
35	Sinfín salida material	2,2 kW
36	Molino	45 kW
37	Cinta magnética agujas	1,5 kW
38	Turbina salida molino	5,5 kW
39	Centrifugadora	40 HP
40	Centrifugadora	75 kW
41	Turbina ensacado	3 kW
42	Ensacadora	1 kW
42	Túnel de lavado	40 kW
43	Cinta foso de alimentación	2,2 kW
44	Cinta transportadora subida a molino	2,2 kW
45	Molino plásticos	111,1 kW
46	Sinfín discriminatorio	1,5 kW
47	Sinfín subida a centrífuga	1,5 kW
48	Centrifuga de lodos	90 kW
49	Ventilador transporte neumático peligroso	7,5 kW



N.º	MÁQUINA	POTENCIA
50	Ventilador transporte neumático no peligroso	7,5 kW
51	Ensacadora	1 kW
52	Desgarrador de plástico	75 kW
53	Banda bajo desgarrador	0,75 kW
54	Banda salida desgarrador	1,5 kW
55	Banda desgarrador a molino	1,5 kW
56	Sistema extracción volátiles	
57	Turbina extracción volátiles	2,2 kW
58	Bomba lodos ALBOSA	
59	Bomba lodos PITON	3 kW
60	Extractor techo-1	5,5 kW
61	Extractor techo-2	5,5 kW
62	Banda desgarrador a lavadero	1,5 kW
63	Banda dosificadora	1,5 kW
64	Lavadero rígidos	10 kW
65	Tamiz rotativo	0,25 kW
66	Sinfín salida de material	2,2 kW
67	Overband	1,5 kW
68	Polipasto eléctrico	1,1 kW
69	Equipo climatización	3 kW
70	Banda salida tolva-1	1,5 kW
71	Banda salida tolva-2	1,5 kW
72	Banda central selección	1,1 kW
73	Banda salida material	1,5 kW
74	Equipo climatización	3 kW



N.º	MÁQUINA	POTENCIA
75	Prensa de lodos	7,5 kW
76	Prensa	15 kW
77	Cinta con foso prensa continua	2,2 kW
78	Enfardadora la que retractila los palets	2 kW
79	Cámara frigorífica	14,990 kW
80	Extractor zona líquidos	3 kW
81	Grupo presión agua industrial	2x2,2 kW
82	Grupo contraincendio	
83	Depósito Gas Propano	
84	Depósito gasóleo vehículos	
85	Surtidor gasóleo	0,5 kW
86	Depósito ADBLue	
87	Surtidor ADBLue	
88	Báscula Camiones	

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 7 de junio de 2024 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la ampliación de instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes, ubicada en el término municipal de Zafra. Expte.: GE-M-I/137/22. (2024080971)

Expte.: GE-M-I/137/22.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la ampliación de instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes, ubicada en el término municipal de Zafra, promovida por la sociedad Deutz Spain, SA.

Datos del proyecto:

- Peticionario: Deutz Spain, SA, con CIF A06000293 y con domicilio social en ctra. Badajoz-Granada, n.º 74, 06300, Zafra (Badajoz).
- Ubicación de la ampliación de instalación de generación solar fotovoltaica: Parcela 26 del polígono 2, en Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).
- Referencia catastral: Planta - 06108A002000260000DE. Línea interconexión con el centro de entrega y medida - 06108A002090150000DX, 06108A002090070000DM, 06108A008090010000DD, 7150701QC2575S0001BQ y 6853007QC2565S0001GB.
- Las instalaciones del titular cuentan en la actualidad con una planta fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes en marcha, con número de expediente GE-M-I/137/22, con una potencia total en paneles fotovoltaicos de 839,7 kWp y una potencia instalada total en inversores de 766 kW. Así pues, será objetivo de esta actuación la ampliación de la potencia fotovoltaica existente y la integración de la instalación en el sistema anti-vertido existente, manteniendo la modalidad de autoconsumo conectado a red sin excedentes.
- Características de la instalación:



- Campo fotovoltaico.
 - El proyecto contempla la instalación solar fotovoltaica sobre suelo compuesta por 6.048 módulos de 550 Wp por unidad, alcanzando una potencia pico de 3.326,4 kWp. La potencia pico total tras la ampliación será de 4.166,1 kWp.
 - El sistema de inversores está formado por 8 inversores que tienen una potencia nominal de 320 kW cada uno, alcanzando una potencia nominal de 2.560 kW. La potencia instalada total tras la ampliación será de 3.326 kW.
 - Centro de transformación y conexión con centro de entrega y medida.
 - La tensión de la energía producida por la instalación fotovoltaica se elevará mediante centro de transformación en caseta prefabricada de hormigón equipada con 1 transformador de potencia de 2.800 kVA relación 16.200/800V.
 - Una línea subterránea de MT de 948 metros, con conductor RH5Z1-12/20 kV de instalación 3(1x240) mm², Al, unirá el centro de transformación anterior con un centro de entrega y medida en caseta prefabricada de hormigón, equipada con una celda de remonte, una celda de medida, una celda de protección general con interruptor automático y dos celdas de línea.
 - Conexión del centro de entrega y medida con la instalación de MT existente vinculada a los consumos.
 - La interconexión del centro de entrega y medida con la instalación de Media Tensión vinculada a los consumos existentes se realizará en el tramo de línea subterránea que actualmente conecta el centro de transformación y seccionamiento CT4 y el centro de transformación CT6, de modo que el CT4 se alimenta ahora a partir del CEM y no desde el CT6. La interconexión entre el CEM con el resto de centros se realizará con conductor RH5Z1-12/20 kV de 3(1x240) mm², Al en instalación subterránea bajo tubo aprovechando la canalización existente.
 - Se proyectarán las comunicaciones necesarias para la integración de la instalación en el sistema anti-vertido existente y mantener así la modalidad de autoconsumo conectado a red sin excedentes.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 1.845.071,71 €.
- Finalidad: ampliación de instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes.



Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 7 de junio de 2024. La Directora General de Industria, Energía y Minas, RAQUEL PASTOR LÓPEZ.





ANUNCIO de 14 de junio de 2024 sobre notificación de resoluciones por las que se estiman las solicitudes de concesión y de pago a los expedientes de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, campaña 2023 (Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Secretaría General), gestionadas por el Servicio de Ayudas Complementarias. (2024080996)

En virtud de lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se,

NOTIFICA

Resolución por la que se estiman las solicitudes de concesión y de pago a los expedientes de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, campaña 2023-2024, presentadas al amparo de la Orden de 20 de febrero de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023/2027 (DOE n.º 37, de 23 de febrero de 2023) y la Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan, para la campaña 2023/2024, los pagos directos asociados, ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras y regímenes en favor del clima y de medio ambiente (eco-regímenes), los pagos directos asociados a las personas agricultoras y a las personas ganaderas, los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas y pago de primera anualidad de determinadas intervenciones recogidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (DOE n.º 41, de 1 de marzo de 2023).

La relación de personas solicitantes afectadas por este trámite se encuentra publicada en el Portal Juntaex.es, en el trámite "Pagos compensatorios a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, establecidos en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027", accediendo a través del apartado "Solicitud y Anexos". El texto íntegro de las propuestas provisionales se encuentra publicado en el portal Juntaex.es, plataforma "Laboreo (Acceso a la información de los expedientes)", <https://laboreo.juntaex.es/>, pudiéndose acceder a la misma con las respectivas claves personalizadas.

Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Los recursos administrativos y, en su caso, documentación que se adjunte podrán presentarse tanto en la oficinas del Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura como en las de los Centros de Atención Administrativa y en las Oficinas de Respuesta Personalizada, que estuvieren habilitadas o en los demás lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que igualmente estuvieren habilitados a tal fin, y de conformidad con lo establecido en materia de registro de documentos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en la avenida de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz), con indicación del número de expediente asignado a su solicitud de ayuda.

Se ha habilitado para la presentación de la referida documentación, en el Portal Juntaex.es, plataforma Arado, el trámite "Propuestas Provisionales Z.Limitaciones.Nat".
<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>, en la campaña 2023.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las entidades colaboradoras se regirán, al respecto, por lo establecido en el correspondiente convenio de colaboración.

Mérida, 14 de junio de 2024. La Jefa de Servicio de Ayudas Complementarias, CLARA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ.



ANUNCIO de 16 de junio de 2024 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de una superficie de riego en 73,82 ha, totalizando 124,02 ha de olivar, mediante una nueva concesión de aguas para riego, en la finca "Casarente", en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA22/0401. (2024080997)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de una superficie de riego en 73,82 ha, totalizando 124,02 ha de olivar, mediante una nueva concesión de aguas para riego, en la finca "Casarente", en el término municipal de Mérida (Badajoz) podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido dentro del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".

El proyecto consiste en la regularización de la ampliación de una superficie de riego de 73,82 ha, totalizando 124,02 ha dedicadas al cultivo de olivar desde hace más de 10 años, mediante la obtención de una nueva concesión de aguas para riego. La zona de actuación comprende las parcelas 1, 3, 4 y 14 del polígono 96 del término municipal de Mérida (Badajoz).

La superficie de riego se divide en dos zonas, la zona A que comprende 50,20 ha regadas mediante concesión de aguas superficiales (CONC. 32/00) con toma directa del Río Lácara y



la zona B, cuya superficie es de 73,82 ha, en la que se busca la obtención de una concesión mixta de aguas para riego, que se tramita en el órgano de cuenca con número de expediente Conc. 67/21, con tres pozos de sondeo y una captación de aguas superficiales de la acequia del Canal de Montijo.

Las instalaciones de riego, tales como caseta de riego, reguladores de presión, ventosas, equipo de filtrado y fertirrigación, automatismos y balsa de regulación de 6.950,00 m³ de capacidad, se encuentran ejecutadas y en funcionamiento.

El volumen máximo de agua requerido para el riego de la zona A es de 150.615,00 m³/año, y para el riego de la zona de ampliación (zona B) es de 169.785,00 m³/año, lo cual supone un consumo total de agua de 320.400,00 m³/año para el riego de las 124,02 ha de olivar.

La promotora del proyecto es Agropecuaria Canchales, SL, con CIF B-06433403 y domicilio en calle Almendralejo, 47, 06800 Mérida (Badajoz).

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 16 de junio de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.





ANUNCIO de 17 de junio de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de LSMT, de 20 kV, 4164-07-"Carretera Badajoz" de STR "Arroyo Luz", y LSBT-L02, de 400 V, del CT "Cañada 2" n.º 140104790, por obras de ampliación del centro de día y residencia de mayores "Santa Ana", en la calle Roso de Luna de Malpartida de Cáceres (Cáceres)". Expte.: AT-9608. (2024081006)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Desvío de LSMT, de 20 kV, 4164-07-"Carretera Badajoz" de STR "Arroyo Luz", y LSBT-L02, de 400 V, del CT "Cañada 2" n.º 140104790, por obras de ampliación del centro de día y residencia de mayores "Santa Ana", en la calle Roso de Luna de Malpartida de Cáceres (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9608.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Desvío de LSMT (L1 y L2):

- LSMT-L1: Desde celda de línea del CT "Cañada 2" n.º 140104790 hasta nuevo apoyo A1 (1039) a instalar bajo la LAMT 4164-07-"Carretera Badajoz" de la STR "Arroyo Luz". Longitud: 0,121 km.
- LSMT-L2: Desde celda de línea del CT "Cañada 2" n.º 140104790 hasta empalmes a realizar en la calle Roso de Luna, con la LSMT existente que une el CT "Cañada 2" con el CT "La Nora (T)" n.º 903302938. Longitud: 0,152 km.
- Longitud total: L1 + L2 (0,121 + 0,152): 0,273 km.
- Tensión de servicio: 20 kV.



- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².
- Emplazamiento: Terreno municipal en la calle Roso de Luna y calle La Cañada

Desvío de LSBT (L02) proyectada de 400 V del CT "Cañada 2":

- LSBT-L2: Desde posición n.º 2 del CBT del CT "Cañada 2" n.º 140104790 que ocupa actualmente la LSBT-L02 a desviar hasta empalmes a realizar en arqueta existente en la Calle Roso de Luna, por donde discurre la LSBT L02 objeto de desvío.
- Longitud total conductor: 0,174 km.
- Tensión de servicio: 400 V.
- Tipo de conductor: XZ1 (S) 0,6/1 kV 3x240/150 Al.
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Emplazamiento: Terreno municipal en la calle Roso de Luna y calle La Cañada.

Otras actuaciones:

- Desmontaje del apoyo 1039 existente por nuevo A1 apoyo bajo la LAMT "Carretera Badajoz", así como el vano de LAMT entre este y el nuevo apoyo A1 a instalar en una longitud de 0,021 km de conductor aéreo LA-56.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:



En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 17 de junio de 2024. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANUNCIO de 17 de junio de 2024 por el que se publica el trámite de comunicación de modificación de puntuación en solicitudes de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2024081008)

El Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del referido Decreto.

El citado decreto en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se comunica a los titulares de expedientes que se relacionan las circunstancias que podrían dar lugar a la modificación de la puntuación otorgada por Resolución de 9 de febrero de 2023, de la Dirección General de Política Comunitaria, por la que se establece la puntuación resultante de aplicar los criterios de preferencia de las ayudas; concediéndoles un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, para que formulen las alegaciones y aporten cuantos documentos y justificaciones estimen convenientes para la defensa de su derecho.

Se informa que podrán conocer dicho trámite de audiencia a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 17 de junio de 2024. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de comunicaciones de modificación de puntuación en solicitudes de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***7253**	GONZÁLEZ MORENO, ANA BELÉN
***8849**	RUIZ GALLARDO, LEONOR MARÍA
***9421**	NOGALES GONZÁLEZ, DOMINGO
***9494**	CAPOTE ORTIZ, ÁNGEL
***1739**	MONTERO CASTAÑO, GREGORIO
***6216**	RUIZ SÁNCHEZ, DIEGO
***7547**	RODRÍGUEZ CASCO, DAVID
***0926**	SÁNCHEZ TELLO, ROBERTO
***2892**	BRAVO LEÓN, JOSÉ CARLOS
***6476**	SERRANO RUBIO, ALEJANDRO
***6910**	RUBIO LORCA, PATRICIA



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda de forma conjunta la apertura de la fase de consulta pública previa, sugerencias, así como el período de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la competitividad y calidad de las empresas turísticas de Extremadura, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextgenerationEU y se aprueba la primera convocatoria para 2024. (2024062133)

A través de los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias. Para que dicha participación sea efectiva, se establece que la Administración Autonómica publicará los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto, estado de tramitación y el proyecto normativo.

En este mismo sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, estableciendo que:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el procedimiento de aprobación de



las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones financiadas con fondos europeos se tramitará por la vía de urgencia, efectuándose conjuntamente los trámites de consulta, audiencia e información pública.

En cumplimiento de las citadas normas,

RESUELVO:

Único. La apertura de un plazo común de consulta, audiencia e información pública de siete días naturales a contar desde la publicación del proyecto de decreto en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto indicado y formular las alegaciones, sugerencias o recomendaciones que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de orden al que se refiere la presente resolución será durante los días señalados, de 09:00 horas a 13:30 horas en las dependencias de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, Dirección General de Turismo, avenida de las Comunidades, s/n., 06800 Mérida.

Las opiniones, alegaciones, sugerencias o recomendaciones podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o a través del siguiente correo electrónico: dgturismo.ctjd@juntaex.es.

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de los ciudadanos en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-ctjd>

Mérida, 14 de junio de 2024. El Secretario General, JOSÉ LUIS GIL SOTO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 14 de junio de 2024 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. (2024081014)

Mediante el presente anuncio se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente que, por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha de 13 de junio de 2024, en relación con la convocatoria para cubrir, con carácter de personal funcionario de carrera, 12 plazas de Agente de la Policía Local, de las cuales 9 plazas se proveerán mediante el sistema de oposición libre, y 3 plazas mediante el sistema de concurso de méritos, en Turno de Movilidad se ha resuelto:

Primero. Nombrar funcionarios/as de carrera en plaza de Agente de la Policía Local en el Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, a los/las aspirantes que a continuación se relacionan, los/las cuales toman posesión de la misma con efectos 20 de junio de 2024, al haber superado el citado proceso selectivo mediante el sistema de concurso de méritos, en Turno de Movilidad:

D. Luis Miguel Corraliza Moreno.

D. Rafael Hernansanz Lavado.

D.^a Vanessa Saavedra Seco.

Segundo. Nombrar funcionaria de carrera en plaza de Agente de la Policía Local en el Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, a la aspirante que a continuación se relaciona, la cual toma posesión de la misma con efectos 20 de junio de 2024, al haber superado el citado proceso selectivo, mediante el sistema de oposición libre, y habiendo acreditado documentalmente estar exenta de la realización del Curso Selectivo para Agentes de la Policía Local en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura:

D.^a Paola Trasmonte Hernández.

Badajoz, 14 de junio de 2024. El Alcalde, PD, Decreto de 2 de febrero de 2024 (BOP Badajoz n.º 28, de 8 de febrero). El Teniente de Alcalde Cuarto, ELADIO BUZO CORZO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA DE LA VERA

ANUNCIO de 13 de junio de 2024 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales consistente en la recalificación de terrenos para uso dotacional público de la Manzana M2.1 de la UE 7B. (2024081012)

El Pleno del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de julio de 2023, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Jarandilla de la Vera: recalificación de terrenos para uso dotacional público de la Manzana M2.1 de la UE 7B.

Habiéndose procedido con fecha 22/04/2024 y número de inscripción CC/015/2024, al depósito en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda de la Junta de Extremadura, del citado instrumento de planeamiento, se hace público dicho acuerdo mediante publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y Sede electrónica de este Ayuntamiento, de acuerdo con los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, 69 del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El documento aprobado definitivamente, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en la Oficina de Urbanismo de este Ayuntamiento. Asimismo, también podrá consultarse en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera (<http://jarandilladelavera.sedeelectronica.es>), en concreto en el tablón de anuncios, durante el plazo de presentación del recurso contencioso-administrativo abajo especificado, y en el Portal de transparencia, de forma permanente.

La citada modificación entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad



con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a derecho.

Jarandilla de la Vera, 13 de junio de 2024. El Alcalde-Presidente, FERMÍN ENCABO ACUÑA.





ANUNCIO de 13 de junio de 2024 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales consistente en la corrección de error en la delimitación de la alineación en calle Moraleja 6. (2024081013)

El Pleno del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2023, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Jarandilla de la Vera, corrección de error en la delimitación de la alineación en calle Moraleja 6, a instancia de D. Cipriano Rodríguez Núñez.

Habiéndose procedido con fecha 22/04/2024 y número de inscripción CC/014/2024, al depósito en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda de la Junta de Extremadura, del citado instrumento de planeamiento, se hace público dicho acuerdo mediante publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y Sede electrónica de este Ayuntamiento, de acuerdo con los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, 69 del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El documento aprobado definitivamente, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en la Oficina de Urbanismo de este Ayuntamiento. Asimismo, también podrá consultarse en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera (<http://jarandilladelavera.sedeelectronica.es>), en concreto en el tablón de anuncios, durante el plazo de presentación del recurso contencioso-administrativo abajo especificado, y en el Portal de transparencia, de forma permanente.

La citada modificación entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a derecho.

Jarandilla de la Vera, 13 de junio de 2024. El Alcalde-Presidente, FERMÍN ENCABO ACUÑA.



AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA

ANUNCIO de 14 de junio de 2024 por el que se da publicidad a las bases y la convocatoria para cubrir dos plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio del proceso de estabilización de empleo temporal. (2024081016)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 4 de junio 2024, se aprobaron las bases y la convocatoria excepcional para cubrir dos plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio para el Ayuntamiento de Santa Ana, mediante sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 113, de fecha 14 de junio de 2024, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria excepcional.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://santaana.sedelectronica.es>] y en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Santa Ana, 14 de junio de 2024. El Alcalde, JESÚS REGODÓN CERCAS.



FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE MONTAÑA Y ESCALADA

ANUNCIO de 19 de junio de 2024 por el que se convocan elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación. (2024081017)

Se convocan elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Montaña y Escalada, las cuales darán comienzo el 27 de junio de 2024.

El censo electoral, calendario electoral y demás documentos relacionados con el proceso estarán expuestos en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deportes (avenida Valhondo, s/n., Edificio III Milenio, Módulo 6, planta 4.^a, en Mérida), y en el de esta Federación.

Cáceres, 19 de junio de 2024. El Presidente de la Federación Extremeña de Montaña y Escalada, JOSÉ ANTONIO GARCÍA REGAÑA.